

ANEXO XXII

**COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS**

Sin que motive debate, en votación económica, se aprueban los Puntos de Acuerdo. Aprobados los Puntos de Acuerdo, archívese el expediente como asunto totalmente concluido. Diciembre 14 del 2017.

DICTAMEN, POR LA NEGATIVA, SOBRE INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MIGRACIÓN:

La Comisión de Asuntos Migratorios, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80; 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV y 167, numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados presenta a esta Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN**Antecedentes**

El día 28 de marzo de 2017, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó a la Comisión que suscribe, para su estudio y dictamen, el expediente No. 6216, que contiene la Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Migración, a cargo del diputado Alberto Silva Ramos del Grupo Parlamentario Partido Revolucionario Institucional.

Para los efectos legales y reglamentarios correspondientes, la iniciativa fue publicada en la Gaceta Parlamentaria número 4775-V, jueves 23 de marzo de 2017.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

Contenido de la Iniciativa y del proyecto de decreto que la acompaña

El Diputado proponente señala como motivación central de la iniciativa:

Incluir un Título Sexto "Fideicomiso de fomento a la migración para la innovación, la ciencia y la cultura", con el objeto de incentivar la migración hacia nuestro país de aquellos ciudadanos extranjeros que cuenten con experiencia, conocimientos y capacidades suficientes para contribuir de manera significativa al engrandecimiento de nuestra cultura, así como en los ámbitos de la innovación, la ciencia y la tecnología

Proyecto que le acompaña:

En mérito de lo anterior, se somete a consideración la iniciativa que se dictamina, misma que acompaña con el siguiente proyecto de decreto para reformar diversas disposiciones de la Ley de migración.

De toda esta serie de desplazamientos humanos queremos dar especial significado a aquellos que tuvieron lugar una vez que se consolidó la nación mexicana, a aquellos que no tuvieron como objetivo la conquista violenta, sino que fueron ocasionados por desgracias acaecidas en otros países (pobreza, intolerancia religiosa o violencia política) y por ello movieron la solidaridad de nuestra sociedad para otorgar oportunidades a quienes las habían perdido por completo en sus lugares de origen. Hablamos de aquellos flujos migratorios que por su incidencia en la vida nacional enriquecieron nuestra



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

economía y acrecentaron nuestro acervo cultural, estableciendo así un precedente de humanismo y respeto a los derechos humanos, dando con ello prestigio a nuestra política exterior.

Nos referiremos entonces a los exiliados españoles, judíos, libaneses y sudamericanos, a los cuales se les debe agradecer tanto por la forma generosa con que correspondieron a la hospitalidad que les otorgó nuestro país, como por sus aportaciones. Tal recuento no pretende ser ocioso, sino que busca ser proyectado al presente para ver la manera en que México puede aprovechar el talento cultivado en otras regiones para así promover el desarrollo y la prosperidad de nuestro pueblo.

El exilio español

Cuando estalló la Guerra Civil en España, México fue el único país que apoyó incondicionalmente al Gobierno Legítimo de la Segunda República ante el levantamiento militar en su contra. Eran muchos los lazos que unían a ambos países y en aquellos años eran similares los proyectos que impulsaban, entre ellos, la reforma agraria, el reconocimiento de las demandas obreras y el fomento a la educación. Tras la derrota de la República en 1939, nuestro país se convirtió en el principal destino en América para miles de desterrados. La acogida al exilio español constituyó un afortunado encuentro en las relaciones bilaterales. Nunca se abrieron las puertas de México con tanta generosidad como a ellos, que en contrapartida correspondieron en los largos años de exilio con un ingente trabajo prácticamente en todos los ámbitos de la vida del país.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

Otra aportación cultural heredada del exilio lo es el Colegio de México, institución conocida originalmente como Casa de España, la cual constituyó un refugio intelectual para los migrantes hasta convertirse en un centro educativo de la más alta calidad, especializado en la formación de profesionistas dedicados a las ciencias sociales y humanidades.

En el campo de las ciencias del derecho, el exilio trajo a las aulas de la Escuela Nacional de Jurisprudencia a profesores de la más alta jerarquía académica, como, por ejemplo, Luis Recasens Siches, Niceto Alcalá Zamora, Rafael de Pina Millán, Fernando Arilla Bás y Javier Elola, quienes, junto con el claustro ya existente, contribuyeron a darle a dicha institución académica un lustre y prestigio que se mantienen vigentes.

El exilio judío

Una vez consolidada la República fue posible la aplicación plena de las Leyes de Reforma, las cuales, entre otras cuestiones, permitían la libertad de cultos. Ello incidió positivamente en la constitución de un país mucho más incluyente, a diferencia de la etapa de la Colonia, durante la cual sólo fue permitido el catolicismo. Gracias a esto se incorporaron a nuestra sociedad grupos que profesaban otras confesiones, como, por ejemplo, los judíos, quienes inicialmente arribaron a México a invitación del presidente Porfirio Díaz, muchos de ellos provenientes de Francia, el Reino Unido, Alemania, Europa y el Medio Oriente, donde muchos eran perseguidos de forma sistemática.

Así, el 14 de junio de 1912 se fundó en México la primera comunidad que abrigaría a todas las familias judías que



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

residían en la República Mexicana: la Sociedad de Beneficencia Alianza Monte Sinaí, entre cuyos objetivos estaba el de ayudar a los nuevos inmigrantes que llegaban al país y el de cubrir ciertas necesidades de la comunidad, como lo hicieron en 1914, con la compra de un terreno en la calzada México–Tacuba, para la creación de un panteón. De esa primera organización judía, reconocida por el gobierno mexicano, emanaron las diversas comunidades que hasta hoy existen en México, las cuales se diferenciaron principalmente por la región de origen de los inmigrantes que las conformaron: la askenazí, procedente de Europa; la sefaradí, de Turquía y los Balcanes; la de la Alianza Monte Sinaí, originaria de Damasco; y la comunidad de Maguén David, proveniente de Alepo, en Siria.⁸

A pesar de que la comunidad judía no rebasa los setenta mil integrantes, su trascendencia para el desarrollo del país es inversamente proporcional a su tamaño, ya que dentro de sus miembros se cuentan a personas respetables que han dado lustre a diversas disciplinas. Podemos citar como ejemplo de lo anterior, a expensas de dejar injustamente fuera a muchas personas, a Rodolfo Stavenhagen (sociólogo), Mauricio Arditti (arquitecto), Sara Bialostosky (abogada), Jacobo Zabłudowsky (periodista), Abraham Zabłudowsky (arquitecto), Juan Gelman (poeta), Sergio Kleiner (actor), Julio Tartakovski (arquitecto), Daniel Alberto Brailovsky (futbolista y comunicador), José Woldenberg Karakowsky (sociólogo), Santiago Levy (economista), Irán Eory (actriz), Susana Alexander (actriz), Teodoro y Eduardo Césarman (médicos), Emmanuel Lubezki (fotógrafo), Sara Sefchovich (socióloga), Vlady (pintor) y Friedrich Katz (historiador).



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

También encontramos a Ethel Krauze (poetisa), Kati Horna (fotógrafa), Benito Alazraki (director de cine), Arturo Rosenblueth (físico), Franz Mayer (coleccionista de arte), Enrique Semo (historiador), Mathias Goeritz (arquitecto), Luis Mandoki (director de cine), Valentín Pimstein (productor de televisión), David Ostrosky (actor), Miguel Gurwitz (periodista), Raquel Tibol (crítica de arte), Margo Glantz (escritora), Wolf Ruvinskis (actor), Marcos Moshinski (físico), Andrés Rozental (diplomático), Enrique Krauze (historiador) y Morris Gilbert (director de teatro).

Basta con revisar estos nombres para rendirse ante la evidencia y reconocer, con orgullo, que la comunidad judío-mexicana se distingue por su vocación de trabajo y capacidad de innovación, cualidades ambas que explican su importancia en México y el acierto de habersele permitido asentar en nuestro territorio.

El exilio libanés

Al igual que el exilio judío, el libanés tuvo origen en la segunda mitad del siglo XIX, tras el triunfo de los liberales, debido al ambiente de tolerancia que se empezó a construir en el país. Sin embargo, la derrota del Imperio Otomano durante la I Guerra Mundial y su posterior desmembramiento vinieron a acelerar la llegada de inmigrantes a nuestro país, la mayoría de ella cristianos maronitas carentes de ciudadanía.

Esta comunidad se asentó originalmente en los puertos de Tampico y Veracruz, así como en la ciudad de Mérida, para posteriormente trasladarse a diversos puntos de la geografía, principalmente la Ciudad de México, en donde encontraría un



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

ambiente propicio para el desarrollo de sus actividades, sobre todo el comercio.

En el barrio de La Merced las familias mexicanas se acostumbraron a convivir con personas de las más diferentes procedencias y hablantes de otras lenguas. Aparecieron todo tipo y tiendas con nombres evocadores del Oriente, restaurantes, hoteles y cafés que ya se anunciaban: “Yo tomo café de Coatepec estilo árabe en Jesús María número 129”. Las mercerías, boneterías, tiendas de ropa, cobijas, distribuidoras de telas y artículos para el hogar con los nombres de La Estrella Oriental, El Cedro, El Faro, La Estrella de Oriente, Las Mariposas de Oriente, Mercería Musi, El Sol, El Puerto de Beirut, Casa Nacif, Casa Salmán, La Violeta, El Fuerte Azul, El Gallo, Casa Guaida, La Palma y El Nilo.⁹

En 1948 habitaban en el Distrito Federal mil 365 familias de origen libanés (distribuidas en 1 mil 728 casas y comercios), sumaban 5 mil 290 personas, de las que 826 eran comerciantes, 210 industriales, 43 doctores, 32 abogados, 17 ingenieros, 16 dentistas, 12 contadores, 9 periodistas, 6 químicos, 1 monseñor, 5 sacerdotes, 4 dibujantes, 287 nacionalizados. Para entonces, 302 varones se habían casado con mexicanas y 61 mujeres estaban casadas con mexicanos. Su presencia fue indiscutible en el centro de la ciudad, donde vivían o tenían sus negocios en Correo Mayor (118 personas), Venustiano Carranza (107), Jesús María (59), Regina (39), en las Repúblicas de Perú, Honduras, Chile, Paraguay, Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Ecuador, Colombia, Costa Rica, Brasil (64), República del Salvador (55), Uruguay (48), Mesones (40), las Cruces (34), Pasaje Yucatán (26), Pasaje Slim (23), Corregidora (23), etcétera.¹⁰



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

Fue durante los años cuarenta cuando se filmaron dos películas sobre el exilio libanés que habrían de permanecer en el imaginario colectivo, ambas protagonizadas por el actor Joaquín Pardavé, quien a partir de ellas construiría un estereotipo del inmigrante libanés: El baisano Jalil y El barchante Neguib.

Es por este que proponemos la adición de los artículos 76-1 a 76-6 a la Ley de Migración, para establecer que el Ejecutivo federal deberá constituir un Fideicomiso de Fomento a la Migración para la Innovación, la Ciencia y la Cultura, el cual tenga como objetivo incentivar la migración hacia nuestro país de aquellos ciudadanos extranjeros que cuenten con experiencia, conocimientos y capacidades suficientes para contribuir de manera significativa al engrandecimiento de nuestra cultura, así como en los ámbitos de la innovación, la ciencia y la tecnología.

De ser aprobado, dicho Fideicomiso contará con un Comité Técnico que estará integrado por un representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Gobernación, la Secretaría de Relaciones Exteriores, la Secretaría de Cultura, la Secretaría de la Función Pública y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología. Por cada representante propietario habrá un suplente, quien deberá suplirlo en sus ausencias.

El Fideicomiso no tendría estructura orgánica propia, por lo que, a diferencia de otros como Fonatur, no quedará comprendido en los supuestos de los artículos 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 40 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

El Comité Técnico de referencia tendría, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes facultades:

Establecer las reglas de operación por las cuáles se regirá el cumplimiento del fin del Fideicomiso;

Otorgar los apoyos, con base en las reglas de operación que al efecto se emitan;

Decidir las reglas y determinar los procedimientos para los actos de administración que se realicen sobre los recursos aplicados;

Acatar lo dispuesto en materia de transparencia y vigilancia de los recursos públicos del Fideicomiso, de acuerdo con la normatividad en la materia, con el propósito de que los recursos del Fideicomiso se apliquen en forma transparente;

Autorizar la celebración de los actos, convenios y demás actos jurídicos que puedan derivar en afectaciones para el patrimonio del Fideicomiso, así como aquellos que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines;

Evaluar periódicamente los aspectos operativos del Fideicomiso;

Revisar y aprobar, en su caso, los informes que rinda la Fiduciaria sobre el manejo del patrimonio fideicomiso;

Vigilar que los recursos que se aporten al Fideicomiso se destinen al cumplimiento de sus fines, sin perjuicio de lo que al efecto se establezca en las disposiciones administrativas;



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

Definir los criterios y dictar las decisiones sobre el ejercicio de las acciones que procedan con motivo de la defensa del patrimonio del Fideicomiso, comunicando por escrito dichas reglas y resoluciones a la Fiduciaria;

Instruir mediante oficio a la Fiduciaria acerca de las personas a quienes deba conferirse mandato o poderes para que se cumplan las funciones secundarias, ligadas y conexas a la encomienda fiduciaria o para la defensa del patrimonio fideicomiso, indicando expresamente cuando los mandatarios podrán delegar sus facultades a terceros;

Proponer las modificaciones que se pretendan realizar al Fideicomiso;

Ejercer y destinar con cargo al patrimonio del Fideicomiso, recursos económicos que le permitan el cumplimiento de las obligaciones que le impone la Ley de Migración, y

Promover ante las autoridades competentes, las denuncias o querrelas por posibles irregularidades que adviertan en la documentación que presenten los probables beneficiarios.

El Comité Técnico establecería, mediante reglas de carácter general, los requisitos que deberán satisfacer los ciudadanos extranjeros que pretendan obtener apoyos para desarrollar actividades que redunden en un beneficio para el país en los ámbitos de la innovación, la ciencia y la cultura.

Finalmente, la relación de las aportaciones que realice el Fideicomiso a los beneficiarios en términos de esta Ley, deberá ser publicada en el Diario Oficial de la Federación.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

Por lo anterior, someto a la consideración del pleno el siguiente proyecto de:

TEXTO VIGENTE, LEY DE MIGRACIÓN	PROYECTO INICIATIVA
<p>TÍTULO SEXTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO MIGRATORIO CAPÍTULO I DISPOSICIONES COMUNES EN MATERIA DE VERIFICACIÓN Y REGULACIÓN MIGRATORIA</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>TÍTULO SEXTO DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO A LA MIGRACION PARA LA INNOVACION, LA CIENCIA Y LA CULTURA CAPÍTULO UNICO</p> <p>Artículo 76-1. El Ejecutivo federal constituirá el Fideicomiso de Fomento a la Migración para la Innovación, la Ciencia y la Cultura.</p> <p>El Fideicomiso tendrá por finalidad incentivar la migración hacia nuestro país de aquellos ciudadanos extranjeros que cuenten con experiencia, conocimientos y capacidades suficientes para contribuir de manera significativa al engrandecimiento de nuestra cultura, así como en los</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

	<p>ámbitos de la innovación, la ciencia y la tecnología.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 76 – 2. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <ul style="list-style-type: none">I. Comité Técnico: el Comité Técnico del Fideicomiso a que se refiere el artículo 76–1 de la presente Ley;II. Fideicomiso: el Fideicomiso constituido de conformidad con lo dispuesto por el presente capítulo;III. Fideicomitente: el gobierno federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, yIV. Fiduciaria: la institución de crédito con la que el Fideicomitente celebre el Fideicomiso en términos del



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

	<p>artículo 76 – 1 de la presente Ley.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 76–3. El Fideicomiso contará con un Comité Técnico que estará integrado por un representante de cada una de las siguientes dependencias del Poder Ejecutivo Federal: la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Gobernación, la Secretaría de Relaciones Exteriores, la Secretaría de Cultura, la Secretaría de la Función Pública y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología. Por cada representante propietario habrá un suplente, quien deberá sustituirlo en sus ausencias.</p> <p>El Fideicomiso no tendrá estructura orgánica propia, por lo que no queda comprendido en los supuestos de los artículos 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

	<p>Federal y 40 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 76-4. El Comité Técnico tendrá, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes facultades:</p> <p>I. Establecer las reglas de operación por las cuáles se regirá el cumplimiento del fin del Fideicomiso;</p> <p>III. Otorgar los apoyos, con base en las reglas de operación que al efecto se emitan;</p> <p>IV. Decidir las reglas y determinar los procedimientos para los actos de administración que se realicen sobre los recursos a que se refiere el presente título;</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

	<p>V. Acatar lo dispuesto en materia de transparencia y vigilancia de los recursos públicos del Fideicomiso, de acuerdo a la normatividad en la materia, con el propósito de que los recursos del Fideicomiso se apliquen en forma transparente;</p> <p>VI. Autorizar la celebración de los actos, convenios y demás actos jurídicos que puedan derivar en afectaciones para el patrimonio del Fideicomiso, así como aquellos que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines;</p> <p>VII. Evaluar periódicamente los aspectos operativos del Fideicomiso;</p> <p>VIII. Revisar y aprobar, en su caso, los informes que rinda la Fiduciaria sobre el manejo del patrimonio fideicomitado;</p> <p>IX. Vigilar que los recursos que se aporten al Fideicomiso se destinen al cumplimiento de sus fines, sin perjuicio de</p>
--	--



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

	<p>lo que al efecto se establezca en las disposiciones administrativas;</p> <p>X. Definir los criterios y dictar las decisiones sobre el ejercicio de las acciones que procedan con motivo de la defensa del patrimonio del Fideicomiso, comunicando por escrito dichas reglas y resoluciones a la Fiduciaria;</p> <p>XI. Instruir mediante oficio a la Fiduciaria acerca de las personas a quienes deba conferirse mandato o poderes para que se cumplan las funciones secundarias, ligadas y conexas a la encomienda fiduciaria o para la defensa del patrimonio fideicomiso, indicando expresamente cuando los mandatarios podrán delegar sus facultades a terceros;</p> <p>XII. Proponer las modificaciones que se pretendan realizar al Fideicomiso;</p>
--	---



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

	<p>XIII. Ejercer y destinar con cargo al patrimonio del Fideicomiso, recursos económicos que le permitan el cumplimiento de las obligaciones que le impone la presente ley, y</p> <p>XIV. Promover ante las autoridades competentes, las denuncias o querrelas por posibles irregularidades que adviertan en la documentación que presenten los probables beneficiarios.</p>
<p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 76-5. El Comité Técnico establecerá, mediante reglas de carácter general, los requisitos que deberán satisfacer los ciudadanos extranjeros que pretendan obtener apoyos para desarrollar actividades que redunden en un beneficio para el país en los ámbitos de la innovación, la ciencia y la cultura.</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

Sin correlativo	Artículo 76–6. La relación de las aportaciones que realice el Fideicomiso a los beneficiarios en términos de esta Ley, deberá ser publicada en el Diario Oficial de la Federación.
	<p>Se recorren los títulos Sexto, Séptimo y Octavo de la Ley de Migración, para pasar a ser Séptimo, Octavo y Noveno, respectivamente, para quedar como sigue:</p> <p>TÍTULO SÉPTIMO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO MIGRATORIO</p> <p>Artículo 77. ... a Artículo 137. ...</p>

La Comisión de Asuntos Migratorios, que emite el presente dictamen:

La iniciativa analizada propone es adicionar un TITULO SEXTO, DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO A LA MIGRACION PARA LA INNOVACION, LA CIENCIA Y LA CULTURA.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

En los artículos que el legislador quiere adicional a la presente Ley, en cuestión, son los artículos 76- 1 a 76-6 a la Ley de Migración,

En virtud de lo anterior, esta Comisión dictaminadora considera que es de aceptarse la iniciativa que se estudia. El dictamen con que se acompaña:

TEXTO VIGENTE, LEY DE MIGRACIÓN	PROYECTO INICIATIVA	PROYECTO O DE DICTAMEN	OBSERVACIONES
<p>TÍTULO SEXTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO MIGRATORIO CAPÍTULO I DISPOSICIONES COMUNES EN MATERIA DE VERIFICACIÓN Y REGULACIÓN MIGRATORIA</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>TÍTULO SEXTO DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO A LA MIGRACION PARA LA INNOVACION, LA CIENCIA Y LA CULTURA CAPÍTULO UNICO</p> <p>Artículo 76-1. El Ejecutivo federal constituirá el Fideicomiso de Fomento a la Migración para la Innovación, la Ciencia y la Cultura.</p> <p>El Fideicomiso tendrá por finalidad incentivar la migración hacia</p>	<p>Sin correlativo</p>	



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

	<p>nuestro país de aquellos ciudadanos extranjeros que cuenten con experiencia, conocimientos y capacidades suficientes para contribuir de manera significativa al engrandecimiento de nuestra cultura, así como en los ámbitos de la innovación, la ciencia y la tecnología.</p>		
<p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 76 – 2. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. Comité Técnico: el Comité Técnico del Fideicomiso a que se refiere el artículo 76–1 de la presente Ley;</p> <p>II. Fideicomiso: el Fideicomiso constituido de conformidad con lo dispuesto por el presente capítulo;</p>	<p>Sin correlativo</p>	



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

	<p>III. Fideicomitente: el gobierno federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y</p> <p>IV. Fiduciaria: la institución de crédito con la que el Fideicomitente celebre el Fideicomiso en términos del artículo 76 – 1 de la presente Ley.</p>		
<p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 76-3. El Fideicomiso contará con un Comité Técnico que estará integrado por un representante de cada una de las siguientes dependencias del Poder Ejecutivo Federal: la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Gobernación, la Secretaría de Relaciones Exteriores, la Secretaría de Cultura, la Secretaría de la Función Pública y el Consejo Nacional de</p>	<p>Sin correlativo</p>	



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

	<p>Ciencia y Tecnología. Por cada representante propietario habrá un suplente, quien deberá sustituirlo en sus ausencias.</p> <p>El Fideicomiso no tendrá estructura orgánica propia, por lo que no queda comprendido en los supuestos de los artículos 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 40 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.</p>		
<p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 76-4. El Comité Técnico tendrá, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes facultades:</p> <p>I. Establecer las reglas de operación por las cuáles se regirá el</p>	<p>Sin correlativo</p>	



COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

	<p>cumplimiento del fin del Fideicomiso;</p> <p>III. Otorgar los apoyos, con base en las reglas de operación que al efecto se emitan;</p> <p>IV. Decidir las reglas y determinar los procedimientos para los actos de administración que se realicen sobre los recursos a que se refiere el presente título;</p> <p>V. Acatar lo dispuesto en materia de transparencia y vigilancia de los recursos públicos del Fideicomiso, de acuerdo a la normatividad en la materia, con el propósito de que los recursos del Fideicomiso se</p>		
--	---	--	--



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

	<p>apliquen en forma transparente;</p> <p>VI. Autorizar la celebración de los actos, convenios y demás actos jurídicos que puedan derivar en afectaciones para el patrimonio del Fideicomiso, así como aquellos que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines;</p> <p>VII. Evaluar periódicamente los aspectos operativos del Fideicomiso;</p> <p>VIII. Revisar y aprobar, en su caso, los informes que rinda la Fiduciaria sobre el manejo del patrimonio fideicomitado;</p> <p>IX. Vigilar que los recursos que se aporten al Fideicomiso se destinen al</p>		
--	--	--	--



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

	<p>cumplimiento de sus fines, sin perjuicio de lo que al efecto se establezca en las disposiciones administrativas;</p> <p>X. Definir los criterios y dictar las decisiones sobre el ejercicio de las acciones que procedan con motivo de la defensa del patrimonio del Fideicomiso, comunicando por escrito dichas reglas y resoluciones a la Fiduciaria;</p> <p>XI. Instruir mediante oficio a la Fiduciaria acerca de las personas a quienes deba conferirse mandato o poderes para que se cumplan las funciones secundarias, ligadas y conexas a la encomienda fiduciaria o para la defensa del patrimonio fideicomitado,</p>		
--	---	--	--



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

	<p>indicando expresamente cuando los mandatarios podrán delegar sus facultades a terceros;</p> <p>XII. Proponer las modificaciones que se pretendan realizar al Fideicomiso;</p> <p>XIII. Ejercer y destinar con cargo al patrimonio del Fideicomiso, recursos económicos que le permitan el cumplimiento de las obligaciones que le impone la presente ley, y</p> <p>XIV. Promover ante las autoridades competentes, las denuncias o querellas por posibles irregularidades que adviertan en la documentación que presenten los probables beneficiarios.</p>		
--	---	--	--



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

<p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 76-5. El Comité Técnico establecerá, mediante reglas de carácter general, los requisitos que deberán satisfacer los ciudadanos extranjeros que pretendan obtener apoyos para desarrollar actividades que redunden en un beneficio para el país en los ámbitos de la innovación, la ciencia y la cultura.</p>	<p>Sin correlativo</p>	
<p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 76-6. La relación de las aportaciones que realice el Fideicomiso a los beneficiarios en términos de esta Ley, deberá ser publicada en el Diario Oficial de la Federación.</p>	<p>Sin correlativo</p>	
<p>Sin correlativo</p>	<p>Se recorren los títulos Sexto, Séptimo y Octavo de la Ley de Migración, para pasar a</p>	<p>Sin correlativo</p>	



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

	ser Séptimo, Octavo y Noveno, respectivamente, para quedar como sigue: TÍTULO SÉPTIMO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO MIGRATORIO		
--	---	--	--

• **Sentido del Dictamen:** POR LA NEGATIVA.

Consideraciones:

Esta comisión dictaminadora reconoce y reafirma la importancia de las acciones e iniciativas con el propósito de fortalecer el marco jurídico, sin embargo se manifiesta en contra de la Iniciativa con, ambos de la Ley de Migración, en razón de los siguientes argumentos:

Competencia de la Comisión de Asuntos Migratorios para dictaminar: La Comisión de Asuntos Migratorios tiene facultades para dictaminar sobre la Iniciativa, en virtud de lo que se establece en el artículo 23 numeral 2 inciso a, 39, numerales 1, 2 y 3, 45 numeral 6 inciso f, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 66, 68, 157 numeral 1 fracción I y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

La iniciativa en cuestión al pretender crear un fideicomiso que busque fomentar la migración de extranjeros para contribuir con su labor en los ámbitos de innovación, la ciencia y la tecnología, duplica lo dispuesto en los siguientes ordenamientos leales:

El artículo 24 de la Ley de Ciencia y Tecnología (LCT) ya contempla la creación de fideicomisos, cuyo objetivo de conformidad con la fracción V del precepto mencionado es el otorgamiento de apoyos y financiamientos para: actividades directamente vinculadas al desarrollo de la investigación científica y tecnológica; becas y formación de recursos humanos especializados; realización de proyectos específicos de investigación científica, desarrollo tecnológico, innovación y modernización tecnológica; el registro nacional o internacional de los derechos de propiedad intelectual que se generen; la vinculación de la ciencia y la tecnología con los sectores productivos y de servicios; la divulgación de la ciencia, la tecnología y la innovación; creación, desarrollo o consolidación de grupos de investigadores o centros de investigación; así como para otorgar estímulos y reconocimientos a investigadores y tecnólogos, en ambos casos asociados a la evaluación de sus actividades y resultados.

El artículo 2, fracción XXV de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (LOCNCT), actualmente dispone la promoción y fomento de los trabajos realizados tanto por los investigadores nacionales como por los extranjeros que residan en el país, y por consecuencia el apoyo económico de los mismos.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

El artículo 2, fracción XXVIII, inciso c) de la LOCNCT en cuanto a los asuntos internacionales en materia de ciencia y tecnología, establece el fomento de programas de formación de recursos humanos de alto nivel y de intercambio de profesores, investigadores, técnicos y administradores, en coordinación con dependencias, entidades, instituciones académicas o empresas, tanto nacionales como extranjeras.

Al respecto, la propuesta analizada se considera inviable, toda vez que no es acorde con los principios en que debe sustentarse, ya que si este proyecto se aprueba duplicaría las funciones a los dispuestos en otras normas jurídicas.

La Comisión de Asuntos Migratorios, que emite el presente dictamen, no comparte en principio las preocupaciones que motivan la iniciativa del Diputado que propone y considera en principio adecuado a ellas y a nuestro sistema jurídico el proyecto de dictamen que le acompaña, al proyecto de dictamen con que se acompaña:

Con base en lo anterior señalado, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión De Asuntos Migratorios, sometemos a la consideración del Pleno de esta soberanía, el siguiente:



COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

ACUERDO

Primero.- Se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Migración, presentada por el Dip. Alberto Silva Ramos, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, el 28 de marzo de 2017.

Segundo.- Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 29 de noviembre 2017.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Asuntos Migratorios

Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Migración, presentada por el Dip. Alberto Silva Ramos (PRI)


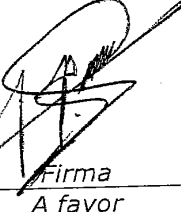






		A favor	En Contra	Abstención
	Gonzalo Guízar Valladares Presidente	 Firma	Firma	Firma
	Hugo Daniel Gaeta Esparza Secretario	 Firma	Firma	Firma
	Salomón Majul González Secretario	 Firma	Firma	Firma
	Rosalinda Muñoz Sánchez Secretaria	 Firma	Firma	Firma
	Nora Liliana Oropeza Olguín Secretaria	 Firma	Firma	Firma



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Asuntos Migratorios




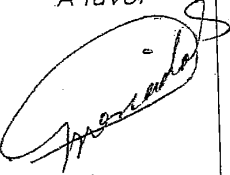



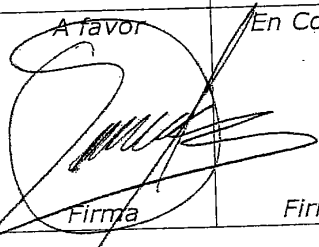
Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Migración, presentada por el Dip. Alberto Silva Ramos (PRI)

		A favor	En Contra	Abstención
	Leonel Gerardo Cordero Lerma Secretario	 Firma A favor	Firma En Contra	Firma Abstención
	María Luisa Sánchez Meza Secretaria	 Firma A favor	Firma En Contra	Firma Abstención
	Modesta Fuentes Alonso Secretaria	 Firma	Firma En Contra	Firma Abstención
	Felipe Reyes Álvarez Secretario	Firma A favor	Firma En Contra	Firma Abstención
	Jorge Álvarez López Secretario	Firma A favor	Firma En Contra	Firma Abstención



Comisión de Asuntos Migratorios

Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Migración, presentada por el Dip. Alberto Silva Ramos (PRI)






		A favor	En Contra	Abstención
	Miguel Alva y Alva Integrante	Firma	Firma	Firma
	Telésforo García Carreón Integrante	Firma	Firma	Firma
	Ma Victoria Mercado Sánchez Integrante	 Firma	Firma	Firma
	Virginia Nallely Gutiérrez Ramírez Integrante	 Firma	Firma	Firma
	Juan Antonio Ixtlahuac Orihuela Integrante	 Firma	Firma	Firma



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Asuntos Migratorios

Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Migración, presentada por el Dip. Alberto Silva Ramos (PRI)



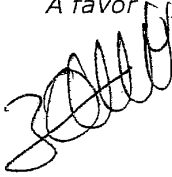
	Jorge López Martín Integrante	A favor	En Contra	Abstención
		Firma	Firma	Firma
	Álvaro Rafael Rubio Integrante	A favor	En Contra	Abstención
		Firma	Firma	Firma
	Enrique Zamora Morlet Integrante	A favor	En Contra	Abstención
		Firma	Firma	Firma
	Sergio López Sánchez Integrante	A favor	En Contra	Abstención
		Firma	Firma	Firma
	Samuel Alexis Chacón Morales Integrante	A favor	En Contra	Abstención
		Firma	Firma	Firma



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Asuntos Migratorios

Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Migración, presentada por el Dip. Alberto Silva Ramos (PRI)

		A favor	En Contra	Abstención
	Norberto Antonio Martínez Soto Integrante			
		Firma	Firma	Firma
	María Olimpia Zapata Padilla Integrante	A favor	En Contra	Abstención
				
		Firma	Firma	Firma



COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

Sin que motive debate, en votación económica, se aprueban los Puntos de Acuerdo. Aprobados los Puntos de Acuerdo, archívese el expediente como asunto totalmente concluido. Diciembre 14 del 2017.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS, POR LA NEGATIVA, SOBRE INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 29, 73, 109, 112 Y 120 DE LA LEY DE MIGRACIÓN, CON EL OBJETIVO DE FORTALECER EL PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES MIGRANTES, A TRAVÉS DE SU ARMONIZACIÓN CON EL ESTANDAR DE PROTECCIÓN ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Honorable Asamblea:

La Comisión de Asuntos Migratorios, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80; 157 numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167, numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados presenta a la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES.

El día 28 de abril del 2017, la mesa directiva de la cámara de diputados turno a la comisión que suscribe, para su estudio y dictamen el expediente 6902, que contiene la iniciativa con proyecto de decreto para reformar diversas disposiciones de la Ley de Migración presentada por el Dip. Tomas Roberto Montoya Díaz.

El día 18 de mayo llegó la iniciativa a la comisión dictaminadora

Para los efectos legales y reglamentarios correspondientes, la iniciativa fue publicada en la gaceta parlamentaria número 4768-XV, jueves 27 de abril 2017.



COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

Contenido de la iniciativa.

El Diputado proponente tiene como objetivo de la iniciativa Fortalecer el procedimiento de atención a niñas, niños y adolescentes migrantes, a través de su armonización con el estándar de protección establecido en la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

“Por las causas que promueven la migración de NNA, destaca el objetivo común de reunificarse con la familia, al cual se le suma el factor de la violencia en los lugares de origen y el aumento de las solicitudes de asilo y refugio en los lugares de destino.”

“El perfil sociodemográfico de niñas, niños y adolescentes que conforman los flujos migratorios hacia Estados Unidos ha mostrado una diversificación importante, ya que en los años noventa el flujo se conformaba mayoritariamente por NNA mexicanos no acompañados repatriados desde Estados Unidos. Sin embargo, en los últimos diez años se ha observado un incremento continuo e importante en la cantidad de niñas, niños y adolescentes de origen centroamericano que transita por México hasta llegar a la frontera.”

“El cambio que se advierte en cuanto a la posición de nuestro país ante el fenómeno migratorio obedece, en buena medida, al reforzamiento de las políticas migratorias restrictivas y control fronterizo implementado por los Estado Unidos a partir de 2005, aunado a la migración centroamericana de tránsito ocasionada por la explosión criminal desatada con la guerra contra el narcotráfico en México en el 2006. Frente a lo anterior, nuestro país dejó de ser solamente un país de emigración para convertirse en un país de tránsito masivo de población, de retorno de mexicanos y mexicanas y de personas solicitantes de refugio.”

“Desafortunadamente, la proporción de NNA no acompañados ha ido en aumento, pasando de 49.1 por ciento en 2007 a 84.4 por ciento en



COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

2015.4 Con esto, la repatriación no acompañada hace referencia a un fenómeno migratorio que no sólo se ha mantenido constante, sino que presenta una expansión considerable.”

“Al respecto, de acuerdo al último reporte de la Patrulla Fronteriza de los Estados Unidos, en lo que va del año (2017) se han registrado 25,694 detenciones de NNA no acompañados, de las cuales 3,717 corresponden a NNA mexicanos no acompañados, cantidad que resulta mayor al número de detenciones en unidad familiar, es decir todas aquellas personas que fueron detenidas junto con un familiar, en cuyo supuesto se han detenido a 1,187 nacionales. Al respecto, cabe destacar que de todos los países que se registran (El Salvador, Guatemala y Honduras) nuestro país es el único que registra un mayor número de casos de NNA no acompañados frente a las detenciones en unidad familiar.”

“En ese espíritu, la presente iniciativa tiene por objeto el fortalecimiento del procedimiento de atención a NNA migrantes de la Ley de Migración a través de su armonización con el estándar de protección establecido en la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.”

“Al respecto cabe precisar que la presente iniciativa no omite reconocer que el hecho de que los NNA no se encuentren acompañados los ubica en una situación de especial vulnerabilidad, sin embargo la sola calidad de infante deberá actualizar el estándar especial de atención y protección de toda niña, niño y adolescente migrante, independientemente de su nacionalidad o situación migratoria. Consecuentemente, la presente iniciativa amplía los supuestos de protección previstos en la Ley de Migración en atención al espíritu y disposiciones del Capítulo Décimo Noveno de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.”

“Por lo anteriormente expuesto presento a esta Honorable Asamblea la presente iniciativa que propone reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Migración.”



COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

TEXTO DEL PROPONETE DE LA INICIATIVA:

Se reforma y adiciona el artículo 29 fracciones I, y II de la Ley de Migración, donde se propone adicionar un párrafo para quedar de la siguiente manera:

Capítulo III

De las Autoridades Auxiliares en Materia Migratoria

Artículo 29. Corresponde al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, a los Sistemas Estatales DIF:

I. Garantizar la atención integral de niñas, niños y adolescentes migrantes, acompañados, no acompañados, separados, nacionales, extranjeros y repatriados.

II. Habilitar espacios de alojamiento o albergues que brinden la atención adecuada a niñas, niños y adolescentes migrantes y garantizar su protección en tanto el Instituto resuelva su situación migratoria, conforme a lo previsto en el artículo 112 de esta Ley;

[...]

Segundo: Se reforma el artículo 73 de la Ley de Migración, para quedar de la siguiente manera:

Título Quinto

De la Protección a los Migrantes que Transitan por el Territorio Nacional

Capítulo Único Disposiciones Generales

Artículo 73. La Secretaría deberá implementar acciones que permitan brindar una atención adecuada a los migrantes que por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de



COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

vulnerabilidad como son las niñas, niños y adolescentes migrantes, acompañados, no acompañados, separado, nacional, extranjero y repatriado, las mujeres, las víctimas de delitos, las personas con discapacidad y las adultas mayores.

Tercero: Se reforma el artículo 109 fracción XIV de la Ley de Migración, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 109. Todo presentado, en su caso, tendrá los siguientes derechos desde su ingreso a la estación migratoria:

XIV. Que en el caso de que sean niñas, niños y adolescentes migrantes sean canalizados para su alojamiento o albergue a los espacios habilitados por los Sistemas Nacional, Estatales y Municipales DIF, para lo cual se atenderá a los principios de separación y unidad familiar.

Cuarto: Se reforman y adiciona el artículo 112 fracciones I, II, III, IV, V y VI de la Ley de Migración, para quedar de la siguiente manera:

Capítulo VII

Del Procedimiento en la Atención de Personas en Situación de Vulnerabilidad

Artículo 112. Cuando alguna niña, niño o adolescente migrante acompañado, no acompañado, separado, nacional, extranjero y repatriado sea puesto a disposición del Instituto quedará bajo su responsabilidad y deberá garantizar el respeto a sus derechos humanos, sujetándose particularmente a lo siguiente:

I. El Instituto procederá a canalizar de manera inmediata a la niña, niño o adolescente migrante acompañado, no acompañado, separado, nacional, extranjero y repatriado al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, y a los Sistemas Estatales y Municipales DIF, con el objeto de garantizar su protección integral y el respecto de los derechos que prevé esta Ley y demás disposiciones aplicables, mientras se resuelve su situación migratoria.



COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

Las niñas, niños o adolescentes migrantes acompañados, no acompañados, separados, nacionales, extranjeros repatriados serán alojados únicamente en los espacios o albergues habilitados por los Sistemas Nacional, Estatales y Municipales DIF. El alojamiento deberá respetar los principios de separación y el derecho a la unidad familiar.

Se dará aviso inmediato a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y las procuradurías de protección estatales, así como a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y a las comisiones estatales de derechos humanos, a efecto de que coadyuven en la garantía y protección de sus derechos.

II. En todo momento se harán efectivas las garantías previstas en el artículo 92 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños, Adolescentes y demás disposiciones aplicables.

III. Se notificará al consulado del país de nacionalidad o residencia del niño, niña o adolescente, la ubicación de las instalaciones del Sistema Nacional o Sistemas Estatales para el Desarrollo Integral de la Familia a la cual se le canalizó y las condiciones en las que se encuentre, salvo que a juicio del Instituto o a solicitud del niño, niña o adolescente pudiera acceder al asilo político o al reconocimiento de la condición de refugiado, en cuyo caso no se entablará contacto con la representación consular;

IV. [...]

Un representante de la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes o de las procuradurías de protección estatales deberá estar presente en estas entrevistas, sin perjuicio de las facultades que le corresponden al representante legal o persona de confianza del niño, niña o adolescente;

V. En coordinación con el consulado del país de nacionalidad o residencia del niño, niña o adolescente o de la institución de asistencia del niño, niña o adolescente del país de que se trate se procederá a la búsqueda de sus familiares adultos, a fin de privilegiar la unidad o



COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

reunificación familiar , salvo a juicio del Instituto o a solicitud del niño, niña o adolescente pudiera acceder al asilo político o al reconocimiento de la condición de refugiado, en cuyo caso no se entablará contacto con la representación consular.

[...]

VI. [...]

El retorno asistido de la niña, niño o adolescente migrante a su país de nacionalidad o residencia se realizará atendiendo al estándar de protección establecido en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y con la intervención de la autoridad competente del país de nacionalidad o residencia.

Tratándose de niña, niño o adolescente migrante nacional acompañado o no acompañado, corresponderá al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, garantizar el eficaz retorno asistido del infante con sus familiares adultos, atendándose en todo momento el interés superior de la niña, niño y adolescente y su situación de vulnerabilidad, en coordinación y coadyuvancia con los Sistemas Estatales DIF que corresponda, considerando las causas de su migración: reunificación familiar, en busca de empleo, violencia intrafamiliar, violencia e inseguridad social, entre otras.

Quinto: Se reforma el párrafo segundo y tercero del artículo 120 de la Ley de Migración, para quedar de la siguiente manera:

Capítulo VIII

Del Retorno Asistido y la Deportación de Extranjeros que se Encuentren Irregularmente en Territorio Nacional

Artículo 120. [...]

En el caso de niñas, niños y adolescentes, acompañados, no acompañados, separado, nacional, extranjero y repatriado, mujeres embarazadas, víctimas o testigos de delitos cometidos en territorio



COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

nacional, personas con discapacidad y adultos mayores, se aplicará el procedimiento de retorno asistido con la intervención de los funcionarios consulares o migratorios del país receptor. Asimismo, se deberán tomar en consideración:

[...]

En el caso de niñas, niños y adolescentes migrantes, acompañados, no acompañados, separado, nacional, extranjero repatriado y el de víctimas o testigos de delitos cometidos en territorio nacional, no serán deportados y atendiendo a su voluntad o al interés superior para garantizar su mayor protección, podrán sujetarse al procedimiento de retorno asistido o de regularización de su situación migratoria.

En mérito de lo anterior, se somete a consideración la iniciativa que se dictamina, misma que acompaña con el siguiente proyecto de decreto para reformar y adicionar los artículos 29, 73, 109, 112 y 120 de la Ley de Migración, como sigue:

TEXTO VIGENTE, LEY DE MIGRACIÓN	PROYECTO INICIATIVA
<p>Artículo 29. Corresponde al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, a los Sistemas Estatales DIF y al del Distrito Federal:</p> <p>I. Proporcionar asistencia social para la atención de niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados que requieran servicios para su protección;</p>	<p>Artículo 29. Corresponde al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, a los Sistemas Estatales DIF y al del Distrito Federal:</p> <p>I. Garantizar la atención integral de niñas, niños y adolescentes migrantes, acompañados, no acompañados separados, nacionales, extranjeros y repatriados.</p>



COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

<p>II. Otorgar facilidades de estancia y garantizar la protección de niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados en tanto el Instituto resuelva su situación migratoria, conforme a lo previsto en el artículo 112 de esta Ley;</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p>	<p>II. Habilitar espacios de alojamiento o albergues que brinden la atención adecuada a niñas, niños y adolescentes migrantes y garantizar su protección en tanto el Instituto resuelva su situación migratoria, conforme a lo previsto en el artículo 112 de esta Ley;</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p>
<p>TEXTO VIGENTE, LEY DE MIGRACIÓN</p>	<p>PROYECTO INICIATIVA</p>
<p>Artículo 73. La Secretaría deberá implementar acciones que permitan brindar una atención adecuada a los migrantes que por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de vulnerabilidad como son las niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados, las mujeres, las víctimas de delitos, las personas con discapacidad y las adultas mayores.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 73. La Secretaría deberá implementar acciones que permitan brindar una atención adecuada a los migrantes que por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de vulnerabilidad como son las niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados, no acompañados, separado, nacional, extranjero y repatriado, las mujeres, las víctimas de delitos, las personas con discapacidad y las adultas mayores.</p> <p>...</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

TEXTO VIGENTE, LEY DE MIGRACIÓN	PROYECTO INICIATIVA
<p>Artículo 109. Todo presentado, en su caso, tendrá los siguientes derechos desde su ingreso a la estación migratoria:</p> <p>I. Conocer la ubicación de la estación migratoria en la que se encuentra alojado, de las reglas aplicables y los servicios a los que tendrá acceso;</p> <p>II. ... al XIII. ...</p> <p>XIV. Que las Estaciones Migratorias cuenten con áreas separadas para niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados para su alojamiento en tanto son canalizados a instituciones en donde se les brinde una atención adecuada, y</p> <p>XV. ...</p>	<p>Artículo 109. Todo presentado, en su caso, tendrá los siguientes derechos desde su ingreso a la estación migratoria:</p> <p>I. Conocer la ubicación de la estación migratoria en la que se encuentra alojado, de las reglas aplicables y los servicios a los que tendrá acceso;</p> <p>II. ... al XIII. ...</p> <p>XIV. Que en el caso de que sean niñas, niños y adolescentes migrantes sean canalizados para su alojamiento o albergue a los espacios habilitados por los Sistemas Nacionales, Estatales y Municipales DIF, para lo cual se atenderá a los principios de separación y unidad familiar.</p> <p>XV. ...</p>

TEXTO VIGENTE, LEY DE MIGRACIÓN	PROYECTO INICIATIVA
---------------------------------	---------------------



COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

Artículo 112. Cuando alguna niña, niño o adolescente migrante no acompañado, sea puesto a disposición del Instituto quedará bajo la responsabilidad y se deberá garantizar el respeto a sus derechos humanos, sujetándose particularmente a lo siguiente:

Párrafo reformado DOF 04-06-2013

- I. El Instituto procederá a canalizar de manera inmediata a la niña, niño o adolescente migrante no acompañado al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, a los Sistemas Estatales DIF y del Distrito Federal, con objeto de privilegiar su estancia en lugares donde se les proporcione la atención adecuada, mientras se resuelve su situación migratoria y dará aviso al consulado de su país.

Quando por alguna circunstancia excepcional las niñas, niños y adolescentes migrantes extranjeros no acompañados lleguen a ser

Artículo 112. Cuando alguna niña, niño o adolescente migrante **acompañado**, no acompañado, **separado, nacional, extranjero y repatriado** sea puesto a disposición del Instituto quedará bajo **su** responsabilidad y se deberá garantizar el respeto a sus derechos humanos, sujetándose particularmente a lo siguiente:

Párrafo reformado DOF 04-06-2013

- I. El Instituto procederá a canalizar de manera inmediata a la niña, niño o adolescente migrante **acompañado**, no acompañado, **separado, nacional, extranjero y repatriado** al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, a los Sistemas Estatales y **Municipales** DIF, con objeto de garantizar su protección integral y el respecto de los derechos humanos que prevé esta **Ley** y **demás disposiciones aplicables**, mientras se resuelve su situación migratoria.

Las niñas, niños o adolescentes migrantes



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

alojados en una estación migratoria, en tanto se les traslada a las instalaciones del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, a los Sistemas Estatales DIF y del Distrito Federal, deberá asignárseles en dicha estación un espacio específico para su estadía distinto al del alojamiento de los adultos. La autoridad deberá respetar en todo momento los derechos de los niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados previstos en el presente ordenamiento y la legislación aplicables, dándose aviso inmediato a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y a las comisiones estatales de derechos humanos, así como al Comité Estatal del Sistema Nacional de Seguimiento y Vigilancia de la Aplicación de los Derechos del Niño en la entidad que corresponda, a efecto de que coadyuven en la garantía y protección de sus derechos.

acompañados, no acompañados, separados, nacionales, extranjeros repatriados serán alojados únicamente en los espacios o albergues habilitados por los Sistemas Nacional, Estatales y Municipales DIF. El alojamiento deberá respetar los principios de separación y el derecho a la unidad familiar.

Se dará aviso inmediato a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y las procuradurías de protección estatales, así como a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y a las comisiones estatales de derechos humanos, a efecto de que coadyuven en la garantía y protección de sus derechos.



COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

II. Se le informará a la niña, niño y adolescente del motivo de su presentación, de sus derechos dentro del procedimiento migratorio, de los servicios a que tiene acceso y se le pondrá en contacto con el consulado de su país, salvo que a juicio del Instituto o a solicitud del niño, niña o adolescente pudiera acceder al asilo político o al reconocimiento de la condición de refugiado, en cuyo caso no se entablará contacto con la representación consular;

III. Se notificará al consulado del país de nacionalidad o residencia del niño, niña o adolescente, la ubicación de las instalaciones del Sistema Nacional o Sistemas Estatales para el Desarrollo Integral de la Familia o estación migratoria a la cual se le canalizó y las condiciones en las que se encuentre, salvo que a juicio del Instituto o a solicitud del niño, niña o adolescente pudiera acceder al asilo político o al reconocimiento

II. En todo momento se harán efectivas las garantías previstas en el artículo 92 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños Adolescentes y demás disposiciones aplicables.

III. Se notificará al consulado del país de nacionalidad o residencia del niño, niña o adolescente, la ubicación de las instalaciones del Sistema Nacional o Sistemas Estatales para el Desarrollo Integral de la Familia o estación migratoria a la cual se le canalizó y las condiciones en las que se encuentre, salvo que a juicio del Instituto o a solicitud del niño, niña o adolescente pudiera acceder al asilo político o al reconocimiento de la condición de refugiado, en cuyo caso no se entablará contacto con la representación consular;



COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

de la condición de refugiado, en cuyo caso no se entablará contacto con la representación consular;

IV. ...

Un representante de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos podrá estar presente en estas entrevistas, sin perjuicio de las facultades que le corresponden al representante legal o persona de confianza del niño, niña o adolescente;

- V. En coordinación con el consulado del país de nacionalidad o residencia del niño, niña o adolescente o de la institución de asistencia del niño, niña o adolescente del país de que se trate se procederá a la búsqueda de sus familiares adultos, salvo a juicio del Instituto o a solicitud del niño, niña o adolescente pudiera acceder al asilo político o al reconocimiento de la condición de refugiado, en

IV. ...

Un representante de la **Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes o de las procuradurías de protección estatales** deberá estar presente en estas entrevistas, sin perjuicio de las facultades que le corresponden al representante legal o persona de confianza del niño, niña o adolescente;

- V. En coordinación con el consulado del país de nacionalidad o residencia del niño, niña o adolescente o de la institución de asistencia del niño, niña o adolescente del país de que se trate se procederá a la búsqueda de sus familiares adultos, **a fin de privilegiar la unidad o reunificación familiar**, salvo a juicio del Instituto o a solicitud del niño, niña o adolescente pudiera acceder al asilo político o al reconocimiento de la condición de refugiado, en cuyo caso no se



COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

cuyo caso no se entablará contacto con la representación consular.

En el caso de que el niño, niña o adolescente se ubique en los supuestos establecidos en los artículos 132, 133 y 134 de esta Ley, tendrá derecho a la regularización de su situación migratoria, y

VI. ...

El retorno asistido de la niña, niño o adolescente migrante a su país de nacionalidad o residencia se realizará atendiendo al interés superior de la niña, niño y adolescente y su situación de vulnerabilidad, con pleno respeto a sus derechos humanos y con la intervención de la autoridad competente del país de nacionalidad o residencia.

Tratándose de niña, niño o adolescente migrante nacional no acompañado, corresponderá al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, garantizar el eficaz retorno

entablará contacto con la representación consular.

...

VI. ...

El retorno asistido de la niña, niño o adolescente migrante a su país de nacionalidad o residencia se realizará atendiendo **al estándar de protección establecido en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes** y con la intervención de la autoridad competente del país de nacionalidad o residencia.

Tratándose de niña, niño o adolescente migrante nacional **acompañado**, no acompañado, corresponderá al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, garantizar el eficaz retorno



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

<p>asistido del menor con sus familiares adultos, atendiéndose en todo momento el interés superior de la niña, niño y adolescente y su situación de vulnerabilidad, en coordinación y coadyuvancia con los Sistemas Estatales DIF y del Distrito Federal que corresponda, considerando las causas de su migración: reunificación familiar, en busca de empleo, violencia intrafamiliar, violencia e inseguridad social, entre otras.</p>	<p>asistido del infante con sus familiares adultos, atendiéndose en todo momento el interés superior de la niña, niño y adolescente y su situación de vulnerabilidad, en coordinación y coadyuvancia con los Sistemas Estatales DIF y del Distrito Federal que corresponda, considerando las causas de su migración: reunificación familiar, en busca de empleo, violencia intrafamiliar, violencia e inseguridad social, entre otras.</p>
--	---

TEXTO VIGENTE, LEY DE MIGRACIÓN	PROYECTO INICIATIVA
<p>Artículo 120. ...</p> <p>En el caso de niñas, niños y adolescentes no acompañados, mujeres embarazadas, víctimas o testigos de delitos cometidos en territorio nacional, personas con discapacidad y adultos mayores, se aplicará el procedimiento de retorno asistido con la intervención de</p>	<p>Artículo 120. ...</p> <p>En el caso de niñas, niños y adolescentes acompañados, no acompañados, separado, nacional, extranjero y repatriado, mujeres embarazadas, víctimas o testigos de delitos cometidos en territorio nacional, personas con discapacidad y adultos mayores, se aplicará el procedimiento de</p>



COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

<p>los funcionarios consulares o migratorios del país receptor. Asimismo, se deberán tomar en consideración:</p> <p>I. El interés superior de estas personas para garantizar su mayor protección, y</p> <p>II. Su situación de vulnerabilidad para establecer la forma y términos en que serán trasladados a su país de origen.</p> <p>En el caso de niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados y el de víctimas o testigos de delitos cometidos en territorio nacional, no serán deportados y atendiendo a su voluntad o al interés superior para garantizar su mayor protección, podrán sujetarse al procedimiento de retorno asistido o de regularización de su situación migratoria.</p>	<p>retorno asistido con la intervención de los funcionarios consulares o migratorios del país receptor. Asimismo, se deberán tomar en consideración:</p> <p>I. El interés superior de estas personas para garantizar su mayor protección, y</p> <p>II. Su situación de vulnerabilidad para establecer la forma y términos en que serán trasladados a su país de origen.</p> <p>En el caso de niñas, niños y adolescentes migrantes, acompañados, no acompañados, separado, nacional, extranjero repatriado y el de víctimas o testigos de delitos cometidos en territorio nacional, no serán deportados y atendiendo a su voluntad o al interés superior para garantizar su mayor protección, podrán sujetarse al procedimiento de retorno asistido o de regularización de su situación migratoria.</p>
--	---

El Congreso de la Unión tiene facultades para legislar en materia de migración, en los términos de las Fracciones XVI y XXX del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

Consideraciones:

De acuerdo al análisis que realizó la comisión se estima que no son de aprobar las modificaciones a la Ley de Migración. Por lo que esta comisión no apoya esta modificación planteada por el legislador proponente.

Este Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, se manifiesta en contra de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 29, 73, 109, 112 y 120 de la Ley de Migración, en razón de los siguientes argumentos: El objetivo del legislador es, el fortalecimiento del procedimiento de atención a niñas, niños y adolescentes migrantes de la Ley de Migración, a través de su armonización con el estándar de protección establecido en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, sin embargo no se estima necesaria la adecuación, cuando la legislación que se pretende reformar se encuentra en armonía con el principio Constitucional de interés superior de la infancia, tal como lo señala su artículo 2, que establece dicho principio como uno de los principios rectores de la política migratoria del Estado Mexicano. En ese sentido, respecto de la reforma del artículo 29, fracción I de la Ley que nos ocupa, que establece las atribuciones del Sistema Nacional y los Sistemas Estatales para el Desarrollo Integral de la Familia, la misma se considera innecesaria, lo anterior atendiendo a que dichos Sistemas de Protección por su naturaleza jurídica otorgan asistencia social, como lo establece la actual redacción de la fracción I, al señalar la atención integral de niñas, niños y adolescentes, misma que brindada por todas las autoridades que intervengan para salvaguardar los derechos de la niñez migrante, esto es, el Instituto Nacional de Migración, los Sistemas DIF, los Oficiales de Protección a la Infancia y las Procuradurías de Protección; entre otras, ya que dicha atención incluye dentro de la asistencia social, la médica, psicológica, etc., motivo por el cual no se considera viable la propuesta.

Así mismo, por lo que hace a la habilitación de espacios de alojamiento o albergues, por parte de los Sistemas DIF, mencionada en los artículos



COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

29, 109 y 112 de la propuesta, no se estima viable, ya que la legislación vigente obliga a los Sistemas DIF a brindar alojamiento a la niñez no acompañada, sin embargo las niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados, separados, extranjeros y repatriados, tienen diversas necesidades de protección y por lo tanto las medidas especiales de protección será que la autoridad migratoria o los Sistemas de Protección de la niñez y las Procuradurías de Protección implementen son distintas atendiendo al caso en particular de cada niña, niño o adolescente, aunado al hecho que, de la exposición de motivos no se desprende la justificación respecto de la creación de espacios para alojamiento, esto considerando que la misma implica la habilitación de infraestructura, personal especializado y la erogación de un presupuesto por parte de los Sistemas DIF, cuyo supuesto no fue considerado por el legislador.

Aunado a lo anterior, es de resaltar, que el Reglamento de la Ley de Migración en su artículo 176 establece circunstancias excepcionales en caso de que los Sistemas DIF no puedan otorgar alojamiento, canalizando a los menores de edad a instituciones públicas o privadas para que ninguna niña, niño o adolescente migrante se quede sin la protección adecuada. En el mismo sentido, es innecesaria la referencia que se propone a los artículos 109 y 112 al hablar del alojamiento bajo los principios de separación y unidad familiar, toda vez que ésta pretensión ya se encuentra establecida en los diversos 2, 10, 107 y 109 de la Ley que nos ocupa y 91, 93 y 95 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, de la siguiente manera: LEY DE MIGRACIÓN. Artículo 2. Son principios en los que debe sustentarse la política migratoria del Estado mexicano los siguientes:

Unidad familiar e interés superior de la niña, niño y adolescente, como criterio prioritario de internación y estancia de extranjeros para la residencia temporal o permanente en México, junto con las necesidades laborales y las causas humanitarias, en tanto que la unidad familiar es un elemento sustantivo para la conformación de un sano y productivo tejido social de las comunidades de extranjeros en el país. En el artículo 10. El Estado mexicano garantizará a los migrantes que pretendan ingresar de forma regular al país o que residan en territorio nacional con



COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

situación migratoria regular, así como a aquéllos que pretendan regularizar su situación migratoria en el país, el derecho a la preservación de la unidad familiar. Artículo 107. Las estaciones migratorias, deberán cumplir al menos los siguientes requisitos:

IV. Promover el derecho a la preservación de la unidad familiar;

Artículo 109. Todo presentado, en su caso, tendrá los siguientes derechos desde su ingreso a la estación migratoria:

XIII. Que las Estaciones Migratorias cuenten con áreas de estancia separadas para mujeres y hombres, garantizando en todo momento el derecho a la preservación de la unidad familiar, excepto en los casos en los que la separación sea considerada en razón del interés superior de la niña, niño o adolescente; LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. Artículo 91. Las autoridades competentes, una vez en contacto con la niña, niño o adolescente deberán de adoptar las medidas correspondientes para la protección de sus derechos. En consecuencia, darán una solución que resuelva todas sus necesidades de protección, teniendo en cuenta sus opiniones y privilegiando la reunificación familiar, excepto que sea contrario a su interés superior o voluntad.

Artículo 93. Durante el proceso administrativo migratorio podrá prevalecer la unidad familiar o en su caso la reunificación familiar en términos de la presente Ley y demás disposiciones aplicables, siempre y cuando ésta no sea contraria al interés superior de la niñez.

Artículo 95. Los espacios de alojamiento de niñas, niños y adolescentes migrantes, respetarán el principio de separación y el derecho a la unidad familiar, de modo tal que si se trata de niñas, niños o adolescentes no acompañados o separados, deberán alojarse en sitios distintos al que corresponde a las personas adultas. Tratándose de niñas, niños o adolescentes acompañados, podrán alojarse con sus familiares, salvo que lo más conveniente sea la separación de éstos **en aplicación del principio del interés superior de la niñez.**



COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

Por cuanto hace a la intención del legislador, en el sentido de que se dé aviso a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes a efecto de coadyuvar en la protección de sus derechos, también resulta inviable, en virtud de que el artículo 106 del Reglamento de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y el Protocolo de actuación para asegurar el respeto a los principios y la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en procedimientos administrativos migratorios, ya contemplan la intención del legislador de la siguiente manera:

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. Artículo 106. El Instituto Nacional de Migración debe dar aviso inmediato a la Procuraduría Federal cuando inicie un procedimiento administrativo migratorio que involucre a niñas, niños o adolescentes, independientemente de su nacionalidad o situación migratoria, a efecto de que esta última ejerza las atribuciones que la Ley y el presente Reglamento le confieren. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA ASEGURAR EL RESPETO A LOS PRINCIPIOS Y LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS MIGRATORIOS.

La autoridad migratoria competente debe dar aviso inmediato a la Procuraduría de Protección del inicio del PAM (PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS MIGRATORIOS), Este aviso deberá ser mediante oficio, correo certificado o por medios de comunicación electrónica siempre que pueda comprobarse fehacientemente la recepción de los mismos con objeto de que ésta ejerza las atribuciones que la Ley General y su Reglamento le confieren para la representación jurídica, la emisión de las medidas de protección y restitución de derechos, así como el seguimiento y en su caso, el alojamiento de NNA en los centros de asistencia del Sistema Nacional DIF, los Sistemas de las Entidades o los Sistemas Municipales, previo convenio. El aviso a la Procuraduría de Protección deberá realizarse en un término no mayor a 24 horas contadas a partir del inicio del PAM y deberá



COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

contener de manera enunciativa, más no limitativa la siguiente información respecto de la NNA:

La Procuraduría de Protección podrá prestar asesoría y representación en suplencia o coadyuvancia a NNA, durante la sustanciación del PAM y dictará las medidas de protección correspondientes, siempre que NNA acepten dicha representación, de conformidad con la fracción II del artículo 122 de la Ley General. En el mismo sentido, con relación a la propuesta para reformar la fracción II del artículo 112 de la Ley en materia de migración, no se estima necesaria, pues no se debe perder de vista que si bien es cierto el legislador pretende armonizar a la Ley de Migración con la Ley General, también lo es, que una armonización no significa duplicar en una ley lo que se señala en otra, esto, considerando que el marco jurídico vigente en materia de protección a la niñez, se interpreta en su conjunto y de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Aunado a lo anterior, no se estima viables lo propuesto por el legislador al pretender modificar el artículo 112 fracción IV, segundo párrafo de la Ley de Migración, ya que no se identifica causal para sustituir la presencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos por la de las Procuradurías de Protección en las entrevistas que se realizan a la niñez migrante, ya que las mismas cuentan con facultad para intervenir en pro de la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes como ya se señaló anteriormente. Finalmente, es de hacer notar que la reforma de los artículos 29, 75, 112 y 120 de la Ley de Migración en el sentido de incorporar a las niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados, separados, nacionales, extranjeros y repatriados, resulta innecesario en razón de que la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y adolescentes contiene un Capítulo Décimo Noveno titulado Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes, que en su artículo 89 establece las modalidades de atención para los sujetos que el legislador pretende incorporar a la normativa, mencionándolos de la siguiente manera:

Artículo 89. El presente Capítulo se refiere a las medidas especiales de protección que las autoridades deberán adoptar para garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes,



COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

acompañados, no acompañados, separados, nacionales, extranjeros y repatriados en el contexto de movilidad humana. Las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán proporcionar, de conformidad con sus competencias, los servicios correspondientes a niñas, niños y adolescentes en situación de migración, independientemente de su nacionalidad o su situación migratoria. En tanto el Instituto Nacional de Migración determine la condición migratoria de la niña, niño o adolescente, el Sistema Nacional DIF o sistema de las entidades, según corresponda, deberá brindar la protección que prevé esta Ley y demás disposiciones aplicables. El principio del interés superior de la niñez será una consideración primordial que se tomará en cuenta durante el procedimiento administrativo migratorio al que estén sujetos niñas, niños y adolescentes migrantes, en el que se estimarán las posibles repercusiones de la decisión que se tome en cada caso. Por lo expuesto, ésta Comisión Dictaminadora reitera su postura de pronunciarse en contra de la propuesta la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 29, 73, 109, 112 y 120 de la Ley de Migración.

Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 66, 68, 157 numeral 1 fracción I y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados.

La Iniciativa surte todos los requisitos establecidos por la Ley Orgánica del Congreso del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y el Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, y fue presentada en tiempo y forma en los términos de estos mismos ordenamientos.

En el planteamiento del problema de su iniciativa; La Comisión dictaminadora no coincide con el planteamiento que motiva la iniciativa, y con los argumentos en que se sustenta el proponente, que es de no conveniente modificar la Ley de Migración.

Por lo anterior expuesto, la Comisión de Asuntos Migratorios concluye que es atendible la iniciativa.



COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

En virtud de lo anterior, esta Comisión dictaminadora, hace su un análisis de la iniciativa en estudio, emite el siguiente:

Por las consideraciones anteriormente expuestas la Comisión de Asuntos Migratorios, somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 29, 73, 109, 112 y 120 de la Ley de Migración, presentada por el Dip. Tomás Roberto Montoya Día, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, el 28 de abril de 2017.

Segundo.- Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 22 de noviembre de 2017.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Asuntos Migratorios

Dictamen de la Iniciativa que reforma los artículos 29, 73, 109, 112 y 120 de la Ley de Migración, presentada por el Dip. Tomas Roberto Montoya Díaz (PRI)


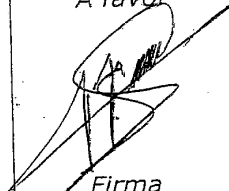

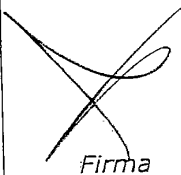




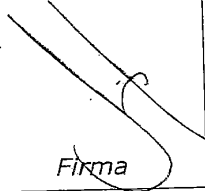
		A favor	En Contra	Abstención
	Gonzalo Guízar Valladares Presidente	 Firma	Firma	Firma
	Hugo Daniel Gaeta Esparza Secretario	A favor Firma	En Contra Firma	Abstención Firma
	Salomón Majul González Secretario	A favor Firma	En Contra Firma	Abstención Firma
	Rosalinda Muñoz Sánchez Secretaria	A favor Firma	En Contra Firma	Abstención Firma
	Nora Liliana Oropeza Olguín Secretaria	A favor Firma	En Contra Firma	Abstención Firma



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Asuntos Migratorios

Dictamen de la Iniciativa que reforma los artículos 29, 73, 109, 112 y 120 de la Ley de Migración, presentada por el Dip. Tomas Roberto Montoya Díaz (PRI)





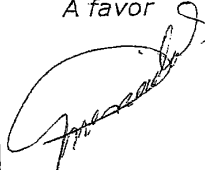



	Leonel Gerardo Cordero Lerma Secretario	A favor  Firma	En Contra Firma	Abstención Firma
	María Luisa Sánchez Meza Secretaria	A favor  Firma	En Contra Firma	Abstención Firma
	Modesta Fuentes Alonso Secretaria	A favor  Firma	En Contra Firma	Abstención Firma
	Felipe Reyes Álvarez Secretario	A favor Firma	En Contra Firma	Abstención Firma
	Jorge Álvarez López Secretario	A favor  Firma	En Contra Firma	Abstención Firma



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Asuntos Migratorios

Dictamen de la Iniciativa que reforma los artículos 29, 73, 109, 112 y 120 de la Ley de Migración, presentada por el Dip. Tomas Roberto Montoya Díaz (PRI)

		A favor	En Contra	Abstención
	Miguel Alva y Alva Integrante	 Firma	Firma	Firma
	Telésforo García Carreón Integrante	Firma	Firma	Firma
	Ma Victoria Mercado Sánchez Integrante	 Firma	Firma	Firma
	Virginia Nallely Gutiérrez Ramírez Integrante	 Firma	Firma	Firma
	Juan Antonio Ixtlahuac Orihuela Integrante	Firma	Firma	Firma



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Asuntos Migratorios

Dictamen de la Iniciativa que reforma los artículos 29, 73, 109, 112 y 120 de la Ley de Migración, presentada por el Dip. Tomas Roberto Montoya Díaz (PRI)



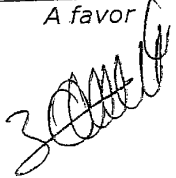
		A favor	En Contra	Abstención
	Jorge López Martín Integrante		Firma	Firma
	Álvaro Rafael Rubio Integrante	A favor	En Contra	Abstención
	Enrique Zamora Morlet Integrante	Firma	Firma	Firma
	Sergio López Sánchez Integrante	A favor	En Contra	Abstención
	Samuel Alexis Chacón Morales Integrante	Firma	Firma	Firma
		A favor	En Contra	Abstención
		Firma	Firma	Firma



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Asuntos Migratorios

Dictamen de la Iniciativa que reforma los artículos 29, 73, 109, 112 y 120 de la Ley de Migración, presentada por el Dip. Tomas Roberto Montoya Díaz (PRI)

		A favor	En Contra	Abstención
	Norberto Antonio Martínez Soto Integrante	Firma	Firma	Firma
	María Olimpia Zapata Padilla Integrante	A favor 	En Contra	Abstención
		Firma	Firma	Firma



COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

Sin que motive debate, en votación económica, se aprueban los Puntos de Acuerdo. Aprobados los Puntos de Acuerdo, archívese el expediente como asunto totalmente concluido. Diciembre 14 del 2017.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS, POR LA NEGATIVA, SOBRE INICIATIVA QUE REFORMA EL DECIMO PARRAFO DEL ARTICULO 2 Y LA FRACCION III DEL ARTICULO 29 DE LA LEY DE MIGRACIÓN, CON EL OBJETIVO DE HACER EFECTIVOS LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS GARANTÍAS DE MUJERES, EMBARAZADAS, ADULTOS MAYORES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD E INDÍGENAS MIGRANTES.

Honorable Asamblea:

La Comisión de Asuntos Migratorios, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80; 157 numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167, numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados presenta a la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES.

El día 17 de mayo del 2017, la mesa directiva de la cámara de diputados turno a la comisión que suscribe, para su estudio y dictamen el expediente 6994, que contiene la iniciativa con proyecto de decreto para reformar el décimo párrafo del artículo 2 y la fracción III del artículo 29, ambos de la Ley de



COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

Migración. A cargo de la DIP. Sánchez Ruiz Karina (NUEVA ALIANZA).

Para los efectos legales y reglamentarios correspondientes, la iniciativa fue publicada en la gaceta parlamentaria número 4784, martes 23 de mayo de 2017.

Contenido de la iniciativa.

La Diputada proponente señala que es necesario hacer efectivos los derechos humanos y las garantías de mujeres, embarazadas, adultos mayores, personas con discapacidad e indígenas migrantes

Proyecto que le acompaña:

La migración es el cambio de residencia de una o varias personas de manera temporal o definitiva, generalmente con la intención de mejorar su situación económica, así como incidir de manera positiva en su desarrollo personal y familiar.

Cuando una persona deja el municipio, el estado o el país donde vive para irse a residir a otro lugar se convierte en un emigrante; sin embargo, al llegar a establecerse en un nuevo municipio, estado o país, esa misma persona pasa a ser un inmigrante.

En estas condiciones, uno de los problemas más recurrentes que tienen los migrantes, es el trato inhumano a las mujeres embarazadas, adultos mayores, personas con discapacidad e indígenas migrantes, trato que violenta sus derechos humanos.



COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

Por tal motivo, el Instituto Nacional de Migración se ha visto obligado a crear estrategias para frenar dichas violaciones a los derechos humanos, así como para erradicar los tratos de esta índole a esos sectores en situación de vulnerabilidad, a fin de garantizarles un trato humano y digno.

Las personas que forman parte de dichos grupos sociales han tenido que enfrentar muy adversos escenarios económicos, sociales y culturales, en donde, en la mayoría de las veces, han traído consigo una inminente migración laboral hacia donde vislumbran, haya más y mejores oportunidades para que sus familias tengan una mejor calidad de vida.

Según cifras tomadas del Consejo Nacional de Población, de 2005 a 2010, el flujo migratorio internacional dentro del país aumentó de 190 millones a 213 millones; esto, principalmente porque México forma parte del origen, tránsito y destino de la mayoría de los inmigrantes de Centro y Sur América.

En el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 se establecen algunas estrategias y objetivos sobre el tema, tomando en cuenta la obligatoriedad del gobierno de implementar políticas públicas que atiendan este flujo, así como la problemática que enfrentan los migrantes en el país.

Un punto central de tales políticas consiste en otorgar tanto seguridad como certeza jurídica a las personas extranjeras que llegan o atraviesan por nuestro país, así como el aseguramiento de respeto y garantía a sus derechos humanos, pues al ser migrantes, estas personas se enfrentan a numerosos problemas como abusos, tratos inhumanos,



COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

secuestros y torturas, principalmente, siendo totalmente violados sus derechos fundamentales.

La situación es de tal dimensión que ya el Instituto Nacional de Migración (INM), la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) y organismos no gubernamentales están conjuntando esfuerzos para ejercer acciones integrales, con el fin de proteger a los migrantes mexicanos y extranjeros, pues, según datos de la Organización Internacional para las Migraciones, México y los Estados Unidos de Norteamérica conforman el corredor más transitado del planeta.

De manera particular, esta iniciativa, acorde a nuestra agenda legislativa, tiene como finalidad hacer efectivos los derechos humanos y las garantías de mujeres, embarazadas, adultos mayores, personas con discapacidad e indígenas, visibilizándolos en la Ley de Migración, atendiendo así la problemática que se presenta en el país gracias al aumento en el flujo migratorio que se ha generado durante años, el cual trae como consecuencia que una enorme cantidad de personas no cuenten con un trabajo fijo y estable, principalmente jóvenes sin experiencia y mayores de 45 años en adelante; en especial, los mayores a 55 años, quienes fueron destituidos de sus respectivos empleos y que, de acuerdo a los expertos, es muy complicado que por ellos mismos consigan un buen empleo, entre otras situaciones coyunturales.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos menciona que existe cierta confusión en el empleo de los términos derechos fundamentales y garantías individuales; ello se debe



COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

a que el Capítulo I del Título Primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos tenía como denominación el “De las garantías individuales”, el cual fue modificado el 10 de junio del 2011 a “Derechos Humanos y sus garantías”.

Las garantías son los medios con los que cuenta la persona para hacer valer sus derechos. De ahí la diferencia y la confusión al concebir como garantía, aquella expresión del léxico jurídico con la que se designa cualquier técnica normativa de tutela de un derecho subjetivo.

Como es de observar, se necesita contar con garantías específicas para que cualquier persona pueda, así, proteger o restablecer sus derechos, al ser las garantías los instrumentos, medios o remedios al alcance de cualquier persona; es decir, son la medida jurídica bajo la cual, el Estado reconoce y protege los derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto, se proponen dos reformas a la Ley de Migración, consistentes, en el primer caso, en incorporar el concepto de los derechos humanos al de las garantías individuales, armonizando dicha ley con la reforma constitucional en la materia, realizada en el año de 2011, a fin de que en ella se integre la garantía irrestricta al respeto de sus derechos humanos.

La segunda modificación propuesta se orienta al artículo 29 de la misma ley, el cual mandata al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, a los Sistemas Estatales DIF y al del entonces Distrito Federal, en la fracción III, a coadyuvar con el Instituto Nacional de Migración en la implementación de acciones que permitan brindar una atención adecuada a los



COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

migrantes que por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de mayor vulnerabilidad, como son los niños, niñas y adolescentes migrantes, dejando a un lado a mujeres, embarazadas, adultos mayores, personas con discapacidad e indígenas, que son, también, personas en situación de vulnerabilidad, acorde a lo que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) define como vulnerabilidad, siendo éste un fenómeno de desajustes sociales que ha crecido y se ha arraigado en la cultura de nuestras sociedades.

La acumulación de desventajas es multicausal y adquiere varias dimensiones; denota carencia o ausencia de elementos esenciales para la subsistencia y el desarrollo personal, e insuficiencia de las herramientas necesarias para abandonar situaciones en desventaja, estructurales o coyunturales; por ello, cabe recuperar, para efectos de esta iniciativa, que el objetivo general del instituto responsable del tránsito migratorio en el país es promover la asistencia social y la prestación de servicios asistenciales que contribuyan a la protección, atención y superación de los grupos más vulnerables.

El Estado mexicano debe prevenir y sancionar cualquier tipo de violación a los derechos humanos, por lo que para el Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, acorde a su agenda legislativa, es imperante la necesidad de establecer cambios legislativos que deriven en políticas públicas orientadas a la salvaguarda de los derechos fundamentales de cualquier persona que se encuentre en la República Mexicana, en particular, atendiendo la situación de, los migrantes en México, quienes enfrentan numerosas problemáticas por la



COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

precariedad con la que ingresan a nuestro territorio nacional, convirtiéndose así, en un sector altamente vulnerable, visibilizando, como una acción afirmativa, el caso de los niños, niñas, adolescentes, mujeres, embarazadas, adultos mayores, personas con discapacidad e indígenas y, en tal sentido, se proponen las siguientes reformas a la Ley de Migración, como se exponen en el correspondiente decreto.

En mérito de lo anterior, se somete a consideración la iniciativa que se dictamina, misma que acompaña con el siguiente proyecto de decreto para reformar el décimo párrafo del artículo 2 y la fracción III del artículo 29, ambos de la Ley de Migración.

TEXTO VIGENTE, LEY DE MIGRACIÓN	PROYECTO INICIATIVA
<p>Artículo 2. ...</p> <p>Son principios en los que debe sustentarse la política migratoria del Estado mexicano los siguientes:</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 2. ...</p> <p>Son principios en los que debe sustentarse la política migratoria del Estado mexicano los siguientes:</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>



COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

<p>Complementariedad de los mercados laborales con los países de la región, como fundamento para una gestión adecuada de la migración laboral acorde a las necesidades nacionales.</p>	<p>Complementariedad de los mercados laborales con los países de la región, como fundamento para una gestión adecuada de la migración laboral acorde a las necesidades nacionales.</p>
<p><i>Equidad entre nacionales y extranjeros, como indica la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, especialmente en lo que respecta a la plena observancia de las garantías individuales, tanto para nacionales como para extranjeros.</i></p>	<p>Equidad entre nacionales y extranjeros, como indica la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, especialmente en lo que respecta a la plena observancia de los derechos humanos y sus garantías, tanto para nacionales como para extranjeros.</p>
<p>Reconocimiento a los derechos adquiridos de los inmigrantes, en tanto que los extranjeros con arraigo o vínculos familiares, laborales o de negocios en México han generado una serie de derechos y compromisos a partir de su convivencia cotidiana en el país, aún cuando puedan haber incurrido en una situación migratoria irregular por aspectos administrativos y siempre que el</p>	<p>Reconocimiento a los derechos adquiridos de los inmigrantes, en tanto que los extranjeros con arraigo o vínculos familiares, laborales o de negocios en México han generado una serie de derechos y compromisos a partir de su convivencia cotidiana en el país, aún cuando puedan haber incurrido en una situación migratoria irregular por aspectos administrativos y siempre que el</p>



COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

extranjero haya cumplido con las leyes aplicables.	extranjero haya cumplido con las leyes aplicables.
...	...
...	...
...	...
...	...

TEXTO VIGENTE, LEY DE MIGRACIÓN	PROYECTO INICIATIVA
<p>Artículo 29. Corresponde al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, a los Sistemas Estatales DIF y al del Distrito Federal:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Coadyuvar con el Instituto en la implementación de acciones que permitan brindar una atención adecuada a los migrantes que por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de mayor vulnerabilidad como son los niños, niñas y adolescentes migrantes, y</p>	<p>Artículo 29. Corresponde al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, a los Sistemas Estatales DIF y al del Distrito Federal:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Coadyuvar con el Instituto en la implementación de acciones que permitan brindar una atención adecuada a los migrantes que por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de mayor vulnerabilidad como son los niños, niñas, adolescentes, mujeres, embarazadas, adultos mayores, personas con</p>



COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

IV. ...	discapacidad e indígenas migrantes. IV. ...
---------	--

La Comisión de Asuntos Migratorios, que emite el presente dictamen, comparte la preocupación que motiva la iniciativa, y considera en principio adecuado al proyecto de dictamen que le acompaña.

La reforma que propone, por las razones dadas y en virtud de los principios de suficiencia de la Ley y de que lo que abunda, no daña, es de aceptación obvia para llevarla a la Ley de Migración, aun cuando se encuentre ya contemplada en la Constitución, los tratados internacionales de los que México es parte, la propia Ley y diversos reglamentos.

En este sentido, siempre será preferible abundar cuando se trata de poner a la mano de las personas sujetas de derecho, la expresión de sus derechos en los documentos legales que tenga a mano.

Sin embargo, considera necesario hacer puntualizaciones respecto a las propuestas contenidas en el proyecto, y correcciones de redacción y de técnica legislativa.

En virtud de lo anterior, esta Comisión dictaminadora considera que es de no aceptarse la iniciativa que se estudia.



COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

TEXTO VIGENTE, LEY DE MIGRACIÓN	PROYECTO INICIATIVA	PROYECTO DE DICTAMEN	OBSERVACIONES
<p>Artículo 2. ...</p> <p>Son principios en los que debe sustentarse la política migratoria del Estado mexicano los siguientes:</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Complementariedad de los mercados laborales con los países de la región, como fundamento para una gestión adecuada de la migración laboral acorde a las necesidades nacionales.</p>	<p>Artículo 2. ...</p> <p>Son principios en los que debe sustentarse la política migratoria del Estado mexicano los siguientes:</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Complementariedad de los mercados laborales con los países de la región, como fundamento para una gestión adecuada de la migración laboral acorde a las necesidades nacionales.</p>	<p>Artículo 2. ...</p> <p>Son principios en los que debe sustentarse la política migratoria del Estado mexicano los siguientes:</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Complementariedad de los mercados laborales con los países de la región, como fundamento para una gestión adecuada de la migración laboral acorde a las necesidades nacionales.</p>	<p>De la exposición de motivos, se desprende que el objetivo de la legisladora consiste en establecer cambios legislativos que deriven en políticas públicas orientadas a salvaguardar los derechos fundamentales de cualquier persona que se encuentre en la República Mexicana, en particular, atendiendo la situación de los migrantes en México, al sector altamente vulnerable</p>



COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

<p><i>Equidad entre nacionales y extranjeros, como indica la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, especialmente en lo que respecta a la plena observancia de las garantías individuales, tanto para nacionales como para extranjeros.</i></p>	<p>Equidad entre nacionales y extranjeros, como indica la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, especialmente en lo que respecta a la plena observancia de los derechos humanos y sus garantías, tanto para nacionales como para extranjeros.</p>	<p><i>Equidad entre nacionales y extranjeros, como indica la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, especialmente en lo que respecta a la plena observancia de las garantías individuales, tanto para nacionales como para extranjeros.</i></p>	<p>como es el caso de mujeres embarazadas, adultos mayores, personas con discapacidad e indígenas, esto en observancia de los derechos humanos Consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. De lo anterior, es de hacer notar que la iniciativa que nos ocupa resulta innecesaria, toda vez que la propia Ley que se pretende reformar en el artículo 1 contempla el objetivo de la legisladora, al establecer</p>
<p>Reconocimiento a los derechos adquiridos de los inmigrantes, en tanto que los</p>	<p>Reconocimiento a los derechos adquiridos de los inmigrantes, en tanto que los</p>	<p>Reconocimiento a los derechos adquiridos de los</p>	



COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

<p>extranjeros con arraigo o vínculos familiares, laborales o de negocios en México han generado una serie de derechos y compromisos a partir de su convivencia cotidiana en el país, aún cuando puedan haber incurrido en una situación migratoria irregular por aspectos administrativos y siempre que el extranjero haya cumplido con las leyes aplicables.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>extranjeros con arraigo o vínculos familiares, laborales o de negocios en México han generado una serie de derechos y compromisos a partir de su convivencia cotidiana en el país, aún cuando puedan haber incurrido en una situación migratoria irregular por aspectos administrativos y siempre que el extranjero haya cumplido con las leyes aplicables.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>inmigrantes, en tanto que los extranjeros con arraigo o vínculos familiares, laborales o de negocios en México han generado una serie de derechos y compromisos a partir de su convivencia cotidiana en el país, aún cuando puedan haber incurrido en una situación migratoria irregular por aspectos administrativos y siempre que el extranjero haya cumplido con las leyes aplicables.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>como objeto regular lo relativo al ingreso y salida de mexicanos y extranjeros al territorio nacional y el tránsito y la estancia de los mismos, en un marco de respeto, protección y salvaguarda de los derechos humanos, de contribución al desarrollo nacional, así como de preservación de la soberanía y de la seguridad nacional.</p>
--	--	--	--



COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

TEXTO VIGENTE, LEY DE MIGRACIÓN	PROYECTO INICIATIVA	PROYECTO DE DICTAMEN	OBSERVACIONES
<p>Artículo 29.</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Coadyuvar con el Instituto en la implementación de acciones que permitan brindar una atención adecuada a los migrantes que por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de mayor vulnerabilidad como son los niños, niñas y adolescentes migrantes, y</p> <p>IV. ...</p>	<p>Artículo 29. ...</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Coadyuvar con el Instituto en la implementación de acciones que permitan brindar una atención adecuada a los migrantes que por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de mayor vulnerabilidad como son los niños, niñas, adolescentes, mujeres, embarazadas, adultos mayores, personas con discapacidad e indígenas migrantes. y</p> <p>IV. ...</p>	<p>Artículo 29. ...</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Coadyuvar con el Instituto en la implementación de acciones que permitan brindar una atención adecuada a los migrantes que por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de mayor vulnerabilidad como son los niños, niñas y adolescentes migrantes, y</p> <p>IV. ...</p>	<p>Asimismo, el propio artículo 29, en sus fracciones I, II y III establece que le corresponde al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y a los Sistemas Estatales DIF, proporcionar asistencia social para la atención de niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados que requieran servicios para su protección y otorgar facilidades de estancia y de manera particular e</p>



COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

			<p>incluyente les otorga la atribución de coadyuvar con el Instituto en la implementación de acciones que permitan brindar una atención adecuada a los migrantes que por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de mayor vulnerabilidad, de ahí que no se estime necesaria.</p>
--	--	--	---

Consideraciones:

Esta comisión dictaminadora reconoce y reafirma la importancia de las acciones e iniciativas con el propósito de fortalecer el marco jurídico de protección a las personas vulnerables, sin embargo se manifiesta en contra de la Iniciativa con **proyecto de decreto que reforma el décimo párrafo del artículo 2 y la fracción III del artículo 29**, ambos de la Ley de Migración, en razón de los siguientes argumentos:



COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

De la exposición de motivos, se desprende que el objetivo de la legisladora consiste en establecer cambios legislativos que deriven en políticas públicas orientadas a salvaguardar los derechos fundamentales de cualquier persona que se encuentre en la República Mexicana, en particular, atendiendo la situación de los migrantes en México, al sector altamente vulnerable como es el caso de mujeres embarazadas, adultos mayores, personas con discapacidad e indígenas, esto en observancia de los derechos humanos Consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. De lo anterior, es de hacer notar que la iniciativa que nos ocupa resulta innecesaria, toda vez que la propia Ley que se pretende reformar en el artículo 1 contempla el objetivo de la legisladora, al establecer como objeto regular lo relativo al ingreso y salida de mexicanos y extranjeros al territorio nacional y el tránsito y la estancia de los mismos, en un marco de respeto, protección y salvaguarda de los derechos humanos, de contribución al desarrollo nacional, así como de preservación de la soberanía y de la seguridad nacional.

De igual manera, la Ley en el artículo 2, establece como uno de los principios en que debe sustentarse la política migratoria del Estado Mexicano el de respeto irrestricto de los derechos humanos de los migrantes, nacionales y extranjeros, sea cual fuere su origen, nacionalidad, género, etnia, edad y situación migratoria, con especial atención a grupos vulnerables como menores de edad, mujeres, indígenas, adolescentes y personas de la tercera edad, así como a víctimas del delito, por lo tanto la Ley de migración se encuentra orientada a salvaguardar los derechos fundamentales de cualquier persona migrante y de manera particular al sector vulnerable, por lo que no se estima que la reforma propuesta al artículo 2.

Represente un impacto real a la problemática en materia de migración. En razón de lo anterior, se estima que la Ley en análisis cumple con el objetivo de la propuesta de reforma, ya que la política migratoria es el conjunto de decisiones estratégicas para alcanzar objetivos



COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

determinados que con fundamento en los principios generales y demás preceptos contenidos en la Ley, lo cual se plasman en el Reglamento, normas secundarias, diversos programas y acciones concretas para atender el fenómeno migratorio de México de manera integral, es decir en todo el marco normativo, de ahí que no exista necesidad de especificar a cada uno de los grupos vulnerables en el contenido de la norma.

Asimismo, el propio artículo 29, en sus fracciones I, II y III establece que le corresponde al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y a los Sistemas Estatales DIF, proporcionar asistencia social para la atención de niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados que requieran servicios para su protección y otorgar facilidades de estancia y de manera particular e incluyente les otorga la atribución de coadyuvar con el Instituto en la implementación de acciones que permitan brindar una atención adecuada a los migrantes que por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de mayor vulnerabilidad, de ahí que no se estime necesaria.

La reforma propuesta al artículo en comento es decir la norma vigente contempla ya a los sujetos de mayor vulnerabilidad y la naturaleza jurídica de los Sistemas DIF los obliga a brindar la asistencia social a todos los grupos vulnerables.

Aunado a lo anterior, el artículo 30, fracciones I y II, señala que le corresponde al Instituto Nacional de las Mujeres, realizar acciones interinstitucionales, de manera coordinada con el Instituto, que permitan atender la problemática de las mujeres migrantes y promover acciones dirigidas a mejorar la condición social de la población femenina migrante y la erradicación de todas las formas de discriminación en su contra.

En el mismo sentido, se considera que la reforma pretendida es inviable, en razón de que el objetivo de la legisladora, ya se encuentra previsto en el marco normativo que se pretende reformar específicamente en sus artículos 73 y 113, los cuales señalan que la Secretaría de



COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

Gobernación implementara acciones que permitan brindar una atención adecuada a los migrantes que por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de vulnerabilidad como son las niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados, las mujeres, las víctimas de delitos, las personas con discapacidad y las adultas mayores, y en el caso de que los extranjeros sean mujeres embarazadas, adultos mayores, personas con discapacidad, e indígenas, el Instituto tomará las medidas pertinentes a fin de que si así lo requieren se privilegie su estancia en instituciones públicas o privadas especializadas que puedan brindarles la atención que requieren, por lo tanto es claro que ya se implementan acciones que permiten brindar una atención adecuada a los migrantes que por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de mayor vulnerabilidad.

- **Sentido del Dictamen:** Por la negativa
-
- En función de lo anterior, la Comisión de Asuntos Migratorios, que dictamina, somete a consideración el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman el décimo párrafo del artículo 2 y la fracción III del artículo 29 de la Ley de Migración, presentada por la Dip. Karina Sánchez Ruiz, del Grupo Parlamentario Nueva Alianza, el 17 de mayo de 2017.

Segundo.- Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 22 de noviembre de 2017.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Asuntos Migratorios

Dictamen de la Iniciativa por el que se reforman el décimo párrafo del artículo 2 y la fracción III del artículo 29, ambos de la Ley de Migración, presentada por la Dip. Karina Sánchez Ruíz, (NA)


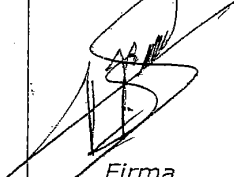

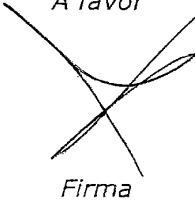




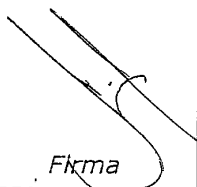
		A favor	En Contra	Abstención
	Gonzalo Guízar Valladares Presidente	 Firma	Firma	Firma
	Hugo Daniel Gaeta Esparza Secretario	A favor	En Contra	Abstención
		Firma	Firma	Firma
	Salomón Majul González Secretario	A favor	En Contra	Abstención
		 Firma	Firma	Firma
	Rosalinda Muñoz Sánchez Secretaria	A favor	En Contra	Abstención
		Firma	Firma	Firma
	Nora Liliana Oropeza Olgún Secretaria	A favor	En Contra	Abstención
		 Firma	Firma	Firma



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Asuntos Migratorios

Dictamen de la Iniciativa por el que se reforman el décimo párrafo del artículo 2 y la fracción III del artículo 29, ambos de la Ley de Migración, presentada por la Dip. Karina Sánchez Ruíz, (NA)

	Leonel Gerardo Cordero Lerma Secretario	A favor  Firma	En Contra Firma	Abstención Firma
	María Luisa Sánchez Meza Secretaria	A favor  Firma	En Contra Firma	Abstención Firma
	Modesta Fuentes Alonso Secretaria	A favor  Firma	En Contra Firma	Abstención Firma
	Felipe Reyes Álvarez Secretario	A favor Firma	En Contra Firma	Abstención Firma
	Jorge Álvarez López Secretario	A favor  Firma	En Contra Firma	Abstención Firma



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Asuntos Migratorios

Dictamen de la Iniciativa por el que se reforman el décimo párrafo del artículo 2 y la fracción III del artículo 29, ambos de la Ley de Migración, presentada por la Dip. Karina Sánchez Ruíz, (NA)





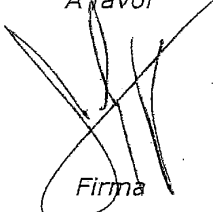
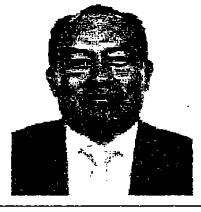

	Miguel Alva y Alva Integrante	A favor Firma	En Contra Firma	Abstención Firma
	Telésforo García Carreón Integrante	A favor Firma	En Contra Firma	Abstención Firma
	Ma Victoria Mercado Sánchez Integrante	A favor Firma	En Contra Firma	Abstención Firma
	Virginia Nallely Gutiérrez Ramírez Integrante	A favor Firma	En Contra Firma	Abstención Firma
	Juan Antonio Ixtlahuac Orihuela Integrante	A favor Firma	En Contra Firma	Abstención Firma



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Asuntos Migratorios




Dictamen de la Iniciativa por el que se reforman el décimo párrafo del artículo y la fracción III del artículo 29, ambos de la Ley de Migración, presentada por Dip. Karina Sánchez Ruíz, (NA)

		A favor	En Contra	Abstención
	Jorge López Martín Integrante	 Firma	Firma	Firma
	Álvaro Rafael Rubio Integrante	A favor	En Contra	Abstención
		Firma	Firma	Firma
	Enrique Zamora Morlet Integrante	 Firma	En Contra	Abstención
		A favor	En Contra	Abstención
		Firma	Firma	Firma
	Sergio López Sánchez Integrante	A favor	En Contra	Abstención
		Firma	Firma	Firma
	Samuel Alexis Chacón Morales Integrante	A favor	En Contra	Abstención
		Firma	Firma	Firma



Comisión de Asuntos Migratorios

Dictamen de la Iniciativa por el que se reforman el décimo párrafo del artículo 2 y la fracción III del artículo 29, ambos de la Ley de Migración, presentada por la Dip. Karina Sánchez Ruíz, (NA)

	<p>Norberto Antonio Martínez Soto Integrante</p>	<p><i>A favor</i></p>	<p><i>En Contra</i></p>	<p><i>Abstención</i></p>
	<p>María Olimpia Zapata Padilla Integrante</p>	<p><i>Firma</i> <i>A favor</i></p>	<p><i>Firma</i> <i>En Contra</i></p> 	<p><i>Firma</i> <i>Abstención</i></p>
		<p><i>Firma</i></p>	<p><i>Firma</i></p>	<p><i>Firma</i></p>



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Sin que motive debate, en votación económica, se aprueban los Puntos de Acuerdo. Aprobados los Puntos de Acuerdo, archívese el expediente como asunto totalmente concluido. Diciembre 14 del 2017.

Dictamen LXIII I/3/202_1

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 7º de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, presentado por la Diputada Ingrid Krasopani Schemelensky Castro, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

[Firma manuscrita]

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

HONORABLE ASAMBLEA

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, de conformidad con lo enunciado en los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 80, 82, 85 numeral 1, fracción X, XII y XIII, 176, 180, 182, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

I. METODOLOGÍA

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos encargada del análisis de la iniciativa objeto del presente dictamen, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado denominado "**II. ANTECEDENTES**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa. En el apartado "**III. DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA**", se expone el objetivo y se hace una descripción de la iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances. En el apartado "**IV. CUADRO COMPARATIVO**", se presenta de manera esquemática la propuesta de la Diputada promovente. En el punto "**V. CONSIDERACIONES GENERALES**", los integrantes de la Comisión



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/202_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 7º de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, presentado por la Diputada Ingrid Krasopani Schemelensky Castro, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

II. ANTECEDENTES

1. En la sesión de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión celebrada el día 30 de octubre de 2017, la Diputada Ingrid Krasopani Schemelensky Castro del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en la LXIII Legislatura, presentó la Iniciativa que con proyecto de decreto que reforma el artículo 7 de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa.
2. La Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la iniciativa en comento, a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.
3. La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos dio trámite de recibido e inició el análisis de la iniciativa.

III. DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

La exposición de motivos de la iniciativa expone que el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (INEE) presentó en 2014 la Evaluación de Condiciones Básicas para la Enseñanza y el Aprendizaje (ECEA), la cual tiene por objetivo evaluar la educación obligatoria, tanto pública como privada, con el fin de que sus resultados contribuyan al cumplimiento del derecho a una educación de calidad.

En el documento se expresa que la energía eléctrica es uno de los servicios de mayor importancia para el desarrollo de las actividades curriculares en las escuelas de nuestro país, debido a que ésta es necesaria para el uso de diversos equipos que apoyan a los docentes.



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/202_1

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 7º de la Ley General de la Infraestructura Físico Educativa, presentado por la Diputada Ingrid Krasopani Schemelensky Castro, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

De acuerdo con datos que proporciona el Sistema Nacional de Información Estadística Educativa, en México existen 171,851 escuelas de educación básica (públicas, privadas y de CONAFE), de las cuales 1,156 no cuentan con información de infraestructura. Del total escuelas, 127,871 son escuelas primarias públicas.

A partir de lo anterior, el ECEA señala que el 45 por ciento de las escuelas primarias cuenta con los servicios básicos de agua, luz y drenaje mientras que el 3.1 por ciento de ellas no cuenta con alguno de estos servicios. Además, sólo el 83.3 por ciento de las escuelas tiene energía eléctrica todos los días, mientras 7.7 por ciento de las primarias no tiene este servicio.

En el documento se enuncia que los centros escolares con mayor carencia son los comunitarios, donde alrededor de 40 por ciento no dispone de este servicio. Le siguen las escuelas de tipo multigrado, en primer lugar, las de la modalidad indígena (12.4 por ciento de las escuelas no disponen de energía eléctrica), mientras que en 7.7 por ciento de las escuelas generales de tipo multigrado tampoco existe este servicio.

Por su parte, en las escuelas indígenas es donde se observa una mayor irregularidad en el servicio; en ellas alrededor de 29 por ciento dispone de energía eléctrica sólo algunos días.

Para presentar estos datos, el ECEA elaboró la siguiente gráfica en la que se observa el porcentaje de los días en los que las escuelas disponen de energía eléctrica¹.

Estos datos cobran especial importancia si se considera que en las escuelas en las que se cuenta con un horario vespertino, la energía eléctrica es indispensable dado que la luz natural se acaba antes de la jornada escolar.

Igualmente, el estudio presentado por el INEE señala que la falta de energía eléctrica puede obstaculizar el trabajo en aula ya que los cambios de voltaje

¹ Fuente: ECEA, Infraestructura, mobiliario y materiales de apoyo educativo en las escuelas primarias, 2014.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/202_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 7º de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, presentado por la Diputada Ingrid Krasopani Schemelensky Castro, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

pueden afectar el funcionamiento de aparatos eléctricos y provocar problemas de iluminación.

Al respecto, la ECEA expresa que en el 41.8 por ciento de las escuelas no hay cambios de voltaje frecuentes que afecten el funcionamiento del centro, sin embargo, aún existe un considerable 20 por ciento de los centros educativos en los que los directores y líderes dijeron que frecuentemente o muy frecuentemente existen variaciones de voltaje que ponen en riesgo los aparatos de dichas escuelas.

La ECEA presentó una tabla en la que clasifica los problemas frecuentes a los que se enfrentan los centros educativos en cuestión de los cambios de voltaje².

Complementando lo anterior, en el contexto internacional la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) de 2011 publicó un estudio en el que expone que el acceso a servicios básicos como la electricidad es un factor que está asociado al logro de buenos resultados por parte de los estudiantes en diversas pruebas.

A partir de lo anterior, es necesario que se establezca en la ley correspondiente, Ley General de la Infraestructura Física Educativa (LGIFE), que el Estado debe proporcionar obligatoriamente los servicios básicos que garanticen las condiciones para el funcionamiento de las escuelas del país.

En la revisión del marco jurídico en esta materia, se identifica que en el artículo 7 de la LGIFE no se contempla la obligación de que las escuelas cuenten con servicio de energía eléctrica, independientemente de los recursos económicos con los que cuenta.

El objetivo de que se contemple la obligación de dotar a las escuelas de energía eléctrica apoyará a que las autoridades educativas federales y estatales se coordinen para que, en el marco de sus competencias, asuman sus responsabilidades y garanticen el suministro de energía.

² Fuente: ECEA, Infraestructura, mobiliario y materiales de apoyo educativo en las escuelas primarias, 2014.



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/202_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reformo el artículo 7º de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, presentada por la Diputada Ingrid Krasopani Schemelensky Castro, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

Por lo anteriormente expuesto, se pone a consideración de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de

Decreto

Único. Se modifica el artículo 7o. de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, para quedar como sigue:

Artículo 7o. La infraestructura física educativa del país deberá cumplir requisitos de calidad, seguridad, funcionalidad, oportunidad, equidad, sustentabilidad, pertinencia, oferta suficiente de agua potable para consumo humano y energía eléctrica, de acuerdo con la política educativa determinada por el Estado –Federación, estados, Distrito Federal y municipios–, con base en lo establecido en el artículo 3o. constitucional; la Ley General de Educación; las leyes estatales de educación y del Distrito Federal; el Plan Nacional de Desarrollo; el Programa Sectorial; los programas educativos estatales y del Distrito Federal, así como los programas de desarrollo regional.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial.

IV. CUADRO COMPARATIVO

TEXTO VIGENTE DE LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA	PROYECTO DE DECRETO DE LA INICIATIVA
<p>Artículo 7. La infraestructura física educativa del país deberá cumplir requisitos de calidad, seguridad, funcionalidad, oportunidad, equidad, sustentabilidad, pertinencia, oferta suficiente de agua potable para consumo</p>	<p>Artículo 7. La infraestructura física educativa del país deberá cumplir requisitos de calidad, seguridad, funcionalidad, oportunidad, equidad, sustentabilidad, pertinencia, oferta suficiente de agua potable para consumo</p>



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/202_1

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 7º de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, presentada por la Diputada Ingrid Krasopani Schemelensky Castro, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

<p>humano y energía eléctrica, de acuerdo con la política educativa determinada por el Estado –Federación, estados, Distrito Federal y municipios–, con base en lo establecido en el artículo 3o. constitucional; la Ley General de Educación; las leyes estatales de educación y del Distrito Federal; el Plan Nacional de Desarrollo; el Programa Sectorial; los programas educativos estatales y del Distrito Federal, así como los programas de desarrollo regional.</p>	<p>humano y energía eléctrica, de acuerdo con la política educativa determinada por el Estado –Federación, estados, Distrito Federal y municipios–, con base en lo establecido en el artículo 3o. constitucional; la Ley General de Educación; las leyes estatales de educación y del Distrito Federal; el Plan Nacional de Desarrollo; el Programa Sectorial; los programas educativos estatales y del Distrito Federal, así como los programas de desarrollo regional.</p>
--	---

V. CONSIDERACIONES GENERALES

Conforme a los principios establecidos en el Artículo 3o. Constitucional y contemplados en todas las legislaciones reglamentarias que en materia educativa deriva de dicho precepto, la educación deberá salvaguardar necesariamente varios principios, entre los que cabe resaltar la gratuidad de la educación pública y los principios de calidad y dignidad que deben observar todos los servicios educativos que se prestan en nuestro país.

Sin embargo, si encontramos que en México aún existen escuelas que carecen del suministro de energía eléctrica o que éste servicio ha sido “cortado” o suspendido por falta de pago y que, indebidamente algunas escuelas pretenden que los padres de familia cubran esos adeudos, difícilmente se puede afirmar que los principios constitucionales antes enunciados, están siendo observados.

Según datos revelados por el Secretario de Educación Pública, actualmente el 10.4 por ciento de las instituciones educativas no cuentan con electricidad y la situación se agrava en los estados más pobres del país, como Chiapas o Michoacán, donde el porcentaje de escuelas sin energía eléctrica es del 20 o incluso superior al 20 por ciento”³

³ Véase: www.excelsior.com.mx/nacional/2016/03/31/1083851; 31.03.16



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/202_1

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 7º de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, presentado por la Diputada Ingrid Krasopani Schemelensky Castro, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

No obstante, las autoridades educativas del país, reconocen que resulta "inadmisibles en pleno siglo XXI" que existan planteles sin energía eléctrica; situación que desde luego ha motivado y ha servido para justificar la celebración del **Convenio Marco entre el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa (INIFED) y la Comisión Federal de Electricidad (CFE)**⁴, el 31 de marzo de 2016, que según palabras del propio Lic. Aurelio Nuño Mayer, Secretario de Educación Pública, no solo "ilumina" las escuelas sino también "el futuro".

El Convenio Marco entre INIFED y SEP constituye por tanto, el instrumento legal que permite satisfacer una necesidad social en materia educativa, pues en congruencia del principio de "Escuela digna", busca dotar a todas las escuelas del país, sin excepción, de la infraestructura física necesaria para que tengan energía eléctrica, y por ende, que en los planteles se impartan clases con una condición elemental de calidad en la educación y dignidad en el servicio que se ofrece a los mexicanos, así como la posibilidad de tener acceso al uso de las herramientas tecnológicas que permitan coadyuvar en el proceso educativo.

Lo anterior, permite, además, puntualizar que la autoridad competente en materia de infraestructura física educativa y de los servicios relacionados a la misma, es el citado INIFED, tal como se desprende de la propia **Ley General de la Infraestructura Física Educativa:**

Artículo 2. El objeto de la ley es regular la infraestructura física educativa al servicio del sistema educativo nacional, estableciendo los lineamientos generales para:

I. La construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción y habilitación de inmuebles e instalaciones destinados al servicio del sistema educativo nacional;

II a IV

⁴Véase: <http://www.gob.mx/sep/videos/firma-del-convenio-marco-cfe-sep>
⁵Véase: www.excelsior.com.mx/nacional/2016/03/31/1083851: 31.03.16



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/202_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 7º de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, presentado por la Diputada Ingrid Krasopani Schemelensky Castro, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

V. La coordinación de las acciones que propicien la optimización de recursos, la homologación de procesos en los casos procedentes, así como la participación y la toma de decisiones conjuntas de las instituciones públicas del país y de los diferentes órdenes de gobierno, federal, estatal, del Distrito Federal y municipal, además de los sectores de la sociedad.

Artículo 4. Por infraestructura física educativa se entiende los muebles e inmuebles destinados a la educación impartida por el Estado y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, en el marco del sistema educativo nacional, en términos de la Ley General de Educación, así como a los **servicios** e instalaciones necesarios para su correcta operación.

En tal sentido, el artículo 7 de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, señala, además, que la infraestructura física educativa del país deberá cumplir "requisitos de calidad, seguridad, funcionalidad, oportunidad, equidad, sustentabilidad, pertinencia ..." de acuerdo con la política educativa determinada para los tres órdenes de gobierno, con base en la propia Constitución, así como las leyes, planes y programas emanados de la misma.

Lo expuesto, permite también afirmar que **la autoridad u organismo competente para la celebración de convenios, acuerdos o contratos relacionados con la infraestructura física educativa es el INIFED y no de la Secretaría de Educación Pública**, y en consecuencia, resulta indebido facultar a esta dependencia del Ejecutivo Federal para la celebración con cualquier entidad u organismo público o privado, de convenio alguno cuyo objeto sea o esté relacionado directamente o indirectamente con la infraestructura física educativa.

Por tanto, cabe señalar que en caso de que se pretenda legislar sobre una facultad expresa para la "Realización de los convenios correspondientes con la Comisión Federal de Electricidad, a efecto de que dicha empresa productiva



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/202_1

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 7º de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, presentada por la Diputada Ingrid Krasopani Schemelensky Castro, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

..., garantice el servicio, pago o condonación de la energía eléctrica en los inmuebles e instalaciones destinados al servicio de educación pública básica ...”, la ley de la materia no es la Ley General de Educación sino la Ley General de la Infraestructura Física Educativa.

Por su parte, la **Ley de la Comisión Federal de Electricidad**, en tanto organismo público descentralizado, que de conformidad con el artículo 2º cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios y goza de autonomía técnica, operativa y de gestión, conforme a su artículo 12º es la entidad facultada expresamente a:

Artículo 12. ...

...

X. Aprobar políticas generales para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor de la Comisión Federal de Electricidad cuando exista inviabilidad económica o imposibilidad práctica de su cobro, así como las políticas para el otorgamiento de mutuos, garantías, préstamos o cualquier tipo de créditos y para la exención de dichas garantías;

De lo anterior se deriva que la CFE está facultada a establecer políticas generales e incluso celebrar convenios con el INIFED respecto del suministro de energía eléctrica a favor de escuelas públicas consideradas en “inviabilidad económica” por estar en situación de mora en el pago del servicio o por encontrarse en zonas de pobreza extrema, o incluso, respecto de otras escuelas en situación menos crítica, bajo el argumento de que se encuentran en “imposibilidad práctica para realizar el pago”.

Con lo anterior, resulta claro que la adenda propuesta por el promovente ya se encuentra legalmente satisfecha y la norma ya faculta a CFE, para la celebración de convenios sobre la materia de su iniciativa.

En lo que atañe a las consecuencias patrimoniales que para CFE, en su carácter de prestadora del servicio de energía eléctrica, representaría asumir las obligaciones que en la Iniciativa se señalan, es importante enfatizar que



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/202_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 7º de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, presentada por la Diputada Ingrid Krasopani Schemelensky Castro, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

la misma, no viene acompañada del Estudio de Impacto Presupuestal correspondiente; por lo que incluso en el caso de que la adición materia de la Iniciativa fuera viable legalmente, sería indispensable sopesar la magnitud de las consecuencias económicas que pudieran generarse a cargo de la CFE.

Como puede apreciarse, a pesar de compartir la preocupación manifestada por el Diputado David Sánchez Isidoro, se determina que la Iniciativa es improcedente, pues el objetivo de la misma no es materia de la Ley General de Educación, por un lado y por otro, lo que se pretende adicionar a la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, además de que ya se encuentra regulado, no se presenta sustentado con elementos suficientes para valorar su pertinencia.

En virtud de lo anterior, esta Comisión dictaminadora ha estimado pertinente desechar la iniciativa presentada por el Diputado promovente.

Por lo anteriormente expuesto y para efectos de lo dispuesto en la fracción G del artículo 72 Constitucional, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se **desecha** la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 7 de la Ley de la Infraestructura Física Educativa, presentada por la Diputada Ingrid Krasopani Shemelenski Castro, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, el día 30 de octubre de 2017.

Segundo. Archívese el presente asunto, como total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 07 de diciembre de 2017



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/202_1

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 7º de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, presentado por la Diputada Ingrid Krasopani Schemelensky Castro, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

Fuentes de Información

Convenio Marco CFE- SEP: Disponible
 en: <http://www.gob.mx/sep/galerias/convenio-marco-cfe-inifed>

Convenio Marco CFE-SEP: Disponible en:
<http://www.gob.mx/sep/videos/firma-del-convenio-marco-cfe-sep>

Excelsior (31.03.16). SEP dará "luz" a todas las escuelas. Disponible en:
www.excelsior.com.mx/nacional/2016/03/31/1083851: 31.03.16


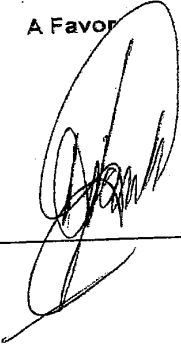

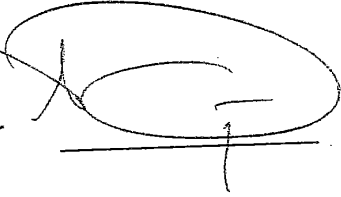

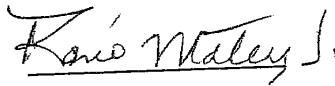



Ley de la Comisión Federal de Electricidad. Disponible en:
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LCFE_110814.pdf

Ley General de la Infraestructura Física Educativa. Disponible en:
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIFE.pdf>



COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

	A Favor	En contra	Abstención
 Dip. Hortensia Aragón Castillo Presidente			
 Dip. Adriana del Pilar Ortiz Lanz Secretaria			
 Dip. Rocío Matesanz Santamaría Secretaria			
 Dip. Laura Mitzi Barrientos Cano Secretaria			
 Dip. Matías Nazario Morales Secretario			



COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

A Favor

En contra

Abstención



Dip. María Esther
Guadalupe
Camargo Félix
Secretaria

[Handwritten signature]



Dip. Miriam Dennis Ibarra
Rangel
Secretaria

[Handwritten signature]



Dip. María del Rosario
Rodríguez Rubio
Secretaria

[Handwritten signature]



Dip. Patricia Elena Aceves
Pastrana
Secretaria

[Handwritten signature]



Dip. Jorge Álvarez
Maynez
Secretario

[Handwritten signature]



COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Luis Manuel Hernández León
Secretario

[Handwritten signature]



Dip. María Luisa Beltrán Reyes
Secretaria



Dip. Sharon María Teresa Cuenca Ayala
Secretaria

[Handwritten signature]



Dip. Hersilia Onfalia Adamina
Córdova Morán
Integrante

[Handwritten signature]



Dip. Juana Aurora Cavazos Cavazos
Integrante

[Handwritten signature]



COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Delfina Gómez Álvarez Integrante

[Handwritten signature]



Dip. Adriana Elizarraraz Sandoval Integrante

[Handwritten signature]



Dip. Adolfo Mota Hernández Integrante

[Handwritten signature]



Dip. María del Carmen Pinete Vargas Integrante



Dip. María Guadalupe Cecilia Romero Castillo Integrante

[Handwritten signature]



COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Juan Carlos Ruiz
García
Integrante



Dip. Francisco Alberto
Torres Rivas
Integrante



Dip. Francisco Martínez
Neri
Integrante



Dip. Cesáreo Jorge
Márquez Alvarado
Integrante



Dip. Joaquín Jesús Díaz
Mena
Integrante



COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Virgilio Daniel Méndez Bazán
Integrante

[Handwritten signature]



Dip. Luis Maldonado Venegas
Integrante



Dip. Flor Estela Rentería Medina
Integrante



Dip. Dulce María Montes Salas
Integrante

[Handwritten signature]



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Sin que motive debate, en votación económica, se aprueban los Puntos de Acuerdo. Aprobados los Puntos de Acuerdo, archívese el expediente como asunto totalmente concluido. Diciembre 14 del 2017.

Dictamen LXIII I/3/210_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 11 Bis a la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, a cargo del Diputado Jesús Rafael Méndez Salas, del grupo parlamentario de Nueva Alianza.

[Firma]

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 11 BIS A LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA, A CARGO DEL DIPUTADO JESÚS RAFAEL MÉNDEZ SALAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE NUEVA ALIANZA

HONORABLE ASAMBLEA

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, de conformidad con lo enunciado en los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 80, 82, 85 numeral 1, fracción X, XII y XIII, 176, 180, 182, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

I. METODOLOGÍA

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos encargada del análisis de la iniciativa objeto del presente dictamen, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado denominado "**II. ANTECEDENTES**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa. En el apartado "**III. DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA**", se expone el objetivo y se hace una descripción de la iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances. En el apartado "**IV. CUADRO COMPARATIVO**", se presenta de manera esquemática la propuesta de la Diputada promovente. En el punto "**V. CONSIDERACIONES GENERALES**", los integrantes de la Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/210_1

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 11 Bis a la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, a cargo del Diputado Jesús Rafael Méndez Salas, del grupo parlamentario de Nueva Alianza.

II. ANTECEDENTES

1. En la sesión de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión celebrada el día 7 de noviembre de 2017, el Diputado Jesús Rafael Méndez Salas del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, en la LXIII Legislatura, presentó la Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 11 Bis a la Ley General de la Infraestructura Física Educativa.
2. La Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la iniciativa en comento, a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.
3. La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos dio trámite de recibido e inició el análisis de la iniciativa.

III. DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

El diputado iniciante expone su iniciativa a través de los siguientes rubros:

1. Planteamiento del Problema

En la actualidad, uno de los problemas que padece la infraestructura física educativa (INFE), es que el gasto público que se destina a este rubro no es suficiente para enfrentar el reto nacional, al decir del Diputado Jesús Rafael Méndez Salas, quien además, afirma que los datos registrados en el Censo de Escuelas, Maestros y Alumnos de Educación Básica y Especial (CEMABE) 2013, dan cuenta de la existencia de 152,895 planteles públicos de educación Básica, de los cuales, sólo 112,656 han sido construidos de acuerdo con las condiciones que requieren los propios fines educativos, es decir, el 74 por ciento de éstos. Los 40,239 restantes son construcciones de materiales ligeros y precarios y/o adaptaciones.



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/210_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 11 Bis a la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, a cargo del Diputado Jesús Rafael Méndez Salas, del grupo parlamentario de Nueva Alianza.

Señala que, de los 112,656 planteles construidos específicamente para fines educativos, en la misma fuente se precisa que el 23 por ciento no cumple con las especificaciones técnicas constructivas y de materiales para techos; el 5 por ciento carece del cumplimiento de dichas especificaciones en paredes y el 67 por ciento tampoco las cumple en pisos, por lo que se estima que los recursos federales que se aplican en los tres órdenes de gobierno no han convergido en una planeación integral, y eficiente del gasto programado.

"En 2013, con la finalidad de atender dicha problemática, y ante la promulgación de la Reforma Educativa, se estableció la obligación del Estado mexicano de garantizar la calidad de la educación obligatoria; por lo que, para dar cumplimiento a tal ordenamiento, la infraestructura física educativa, como parte del Sistema Educativo Nacional (SEN), deberá asegurar el máximo logro de los aprendizajes de los alumnos y el mejor desempeño del personal docente".

Para lograr ese objetivo, el Gobierno Federal instrumentó cuatro programas presupuestarios (Pp) enfocados a mejorar la infraestructura física y el equipamiento de las escuelas públicas de educación Básica:

1. E047 Diseño, Construcción, Certificación y Evaluación de la Infraestructura Educativa;
2. U074 Escuelas Dignas;
3. U082 Programa Escuelas de Excelencia para Abatir el Rezago Educativo en 2014 y desde 2015 Programa de la Reforma Educativa; y
4. U077 Programa de Inclusión y Alfabetización Digital

Durante los últimos cuatro ejercicios fiscales, estos programas presupuestarios han tenido las siguientes asignaciones presupuestales, con sus correspondientes Unidades Responsables de ejecución (UR), como se muestra a continuación:



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/210_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 11 Bis a la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, a cargo del Diputado Jesús Rafael Méndez Solas, del grupo parlamentario de Nueva Alianza.

Pp	2014	2015	2016	2017
E047	194,796,956	177,335,905	164,879,221	156,730,867
UR	MDE*	MDE	MDE	MDE
U074	3,330,000,000	3,330,000,000	---	---
UR	MDE	MDE		
U082	7,567,248,270	7,567,248,270	2,131,362,502	1,141,000,000
UR	310**	310	MDE	MDE
U077	2,510,135,065	2,510,135,065	1,641,965,792	---
UR	311***	311	N00****	
Total	13,602,180,291	13,584,719,240	3,938,207,515	1,297,730,867

Es de destacarse que "de 2014 a la fecha, el gasto asignado a los programas para el desarrollo de la infraestructura física educativa ha sido notablemente reducido en un 90 por ciento, en gran parte por las políticas de racionalidad y austeridad presupuestal implementadas desde el ejercicio fiscal 2015" y que los resultados de las auditorías practicadas por la Auditoría Superior de la Federación mostraron que existe una falta de diagnóstico integral y actualizado sobre el estado de las condiciones físicas y el equipamiento de las escuelas públicas de Educación Básica; situación que limita la focalización de los programas dirigidos a abatir las carencias en esta materia, e impide determinar si las obras realizadas, así como los bienes entregados, atendieron las necesidades de las escuelas.

Por lo anterior, el iniciante resalta que el Grupo Parlamentario Nueva Alianza está interesado en contar con datos reales, actualizados, oportunos, completos y con rigurosidad técnica, sobre la infraestructura física educativa nacional; indispensables para la planeación de los programas y políticas de manera eficiente y eficaz, optimizando los recursos públicos y por ende, del Sistema Educativo Nacional.

2. Argumentación



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/210_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 11 Bis a la Ley General de la Infraestructura Físico Educativa, a cargo del Diputado Jesús Rafael Méndez Salas, del grupo parlamentario de Nueva Alianza.

El Plan Nacional de Desarrollo 2013 – 2018, en la Meta Nacional III denominada “México con Educación de Calidad”, en su Objetivo 3.1 “Desarrollar el potencial humano de los mexicanos con educación de calidad”, Estrategia 3.2 “Modernizar la infraestructura y el equipamiento de los centros educativos”, establece las siguientes **Líneas de Acción:**

- “Promover la mejora de la infraestructura de los planteles educativos más rezagados.
- Asegurar que los planteles educativos dispongan de instalaciones eléctricas e hidrosanitarias adecuadas.
- Modernizar el equipamiento de talleres, laboratorios e instalaciones para realizar actividades físicas, que permitan cumplir adecuadamente con los planes y programas de estudio.
- Incentivar la planeación de las adecuaciones a la infraestructura educativa, considerando las implicaciones de las tendencias demográficas”.

Derivado de la última línea de acción, en el Programa Sectorial de Educación 2013-2018 se establecen acciones específicas para el mejoramiento de la infraestructura física educativa, como parte del Sistema Educativo Nacional, ya que en éste mismo se reconoce como problemática, el deterioro y la insuficiencia de infraestructura física y equipamiento en las escuelas públicas de Educación Básica; problemática observable ante la falta de electricidad, agua potable, instalaciones hidrosanitarias funcionales para mujeres y hombres, existencia de techos y pisos precarios, mobiliario insuficiente y deteriorado, entre otros..

Conforme a los **artículos 15 y 16 de la Ley General de Infraestructura Física Educativa (LGIFE)**, el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa (INIFED), es el organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus objetivos, con capacidad normativa, para la construcción, consultoría y certificación de la calidad de la infraestructura física educativa del país; cuya misión es liderar



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/210_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 11 Bis a la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, a cargo del Diputado Jesús Rafael Méndez Salas, del grupo parlamentario de Nueva Alianza.

la mejora continua de la infraestructura física educativa (INFE), a través de la investigación aplicada y la ejecución de programas específicos.

El INIFED, a partir de las atribuciones legales conferidas en el artículo 19 de la LGIFE, crea y opera el Sistema de Información del estado físico de las instalaciones que forman la INFE, como herramienta para la toma de decisiones y optimización de los recursos disponibles, con el objeto de lograr que la infraestructura física del país cumpla con los requisitos de calidad, seguridad, funcionalidad, oportunidad, equidad, sustentabilidad y pertinencia, bajo un esquema de cooperación, dentro del ámbito de competencia de cada una de las autoridades en materia educativa, sin perjuicio de las competencias locales que correspondan.

Así, el Programa del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa 2014-2018, contempla tres etapas en su desarrollo: la etapa de diagnóstico, la ejecución de acciones y la certificación de "Escuelas Dignas" o de "Escuelas al CIEN".

La descentralización generada desde el año de 1992 respecto de los servicios educativos en las entidades federativas, así como de los programas de infraestructura física educativa, además de la dispersión de los subsistemas y la frecuencia y diversidad de eventos relacionados con desastres naturales y de origen humano, han sido causales de que exista información dispersa, no actualizada e incompleta, con carencias técnicas sobre la INFE nacional, lo que se convierte en un gran obstáculo para la toma de decisiones y la planeación de los programas en materia de infraestructura educativa.

Por esto, una de las estrategias centrales del INIFED para alcanzar un diagnóstico nacional de los inmuebles educativos, es la conformación y actualización permanente del Sistema de Información de la Infraestructura Física Educativa, a partir de la realización, *in situ*, de levantamientos de las condiciones generales y reales de los planteles educativos.

Sobre el particular, afirma el iniciante que en 2015 se realizó la contratación y seguimiento de los levantamientos de datos de 77,869 planteles públicos de educación Básica para la conclusión de la etapa inicial del diagnóstico de la INFE, con un porcentaje de levantamiento de datos técnicos (diagnósticos)



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/210_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 11 Bis a la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, a cargo del Diputado Jesús Rafael Méndez Salas, del grupo parlamentario de Nueva Alianza.

realizados e integrados al Sistema de Información de la INFE de 29.58 por ciento que, aunado al 31.97 por ciento de los tres ejercicios anteriores al 2015, dio un avance de 61.55 por ciento.

“Con estos datos se realizó el levantamiento de necesidades de un módulo informático para la Administración General del estado físico de la INFE, mediante el cual se buscó correlacionar la información de la INFE obtenida de las diversas fuentes disponibles, como son el Diagnóstico realizado por el INIFED, así como información general administrativa y de matrícula obtenida por el SIGED, mediante la Cédula 911, o bien, de los programas de obra realizados por diversas instancias de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal.”

Sin embargo, frente a la disminución de recursos, en tres años sólo se ha logrado un poco más de la mitad de avance en materia de diagnóstico de la INFE; aunado a que los levantamientos técnicos no han sido realizados en las 32 entidades federativas, por lo que la focalización eficaz y eficiente de los recursos disponibles para este rubro no se han realizado de manera oportuna y pertinente por las autoridades en materia de infraestructura física educativa

Por este motivo, la iniciativa tiene como objetivo coadyuvar a resolver la problemática de garantizar el derecho a contar con una infraestructura física educativa que potencie el mejoramiento de los aprendizajes de los alumnos y el mejor desempeño del personal docente y administrativo de Educación Básica a nivel nacional.

Por las consideraciones expuestas, el **Diputado Jesús Rafael Méndez Salas**, integrante del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza en la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión; con fundamento en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77, numeral 1 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de:

Decreto por el que se adiciona un artículo 11 Bis a la Ley General de la Infraestructura Física Educativa



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/210_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 11 Bis a la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, a cargo del Diputado Jesús Rafael Méndez Salas, del grupo parlamentario de Nueva Alianza.

Artículo Único. Se adiciona un artículo 11 Bis a la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, para quedar como sigue:

Artículo 11 Bis. El diagnóstico de la infraestructura física educativa deberá ser de observancia general para las autoridades señaladas en el Artículo 5 de esta ley, para la focalización y priorización de atención a la INFE. Asimismo, deberán actualizar oportuna y pertinentemente los datos en el sistema de información del estado físico de las instalaciones que forman la INFE, en el ámbito de sus competencias, optimizando así los recursos disponibles y elevando la calidad de la INFE en los términos que señala esta ley y su reglamento.

Artículos Transitorios

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. El Instituto, en conjunto con la Secretaría de Educación Pública, contará con 180 días naturales para expedir las normas reglamentarias que se deriven por la entrada en vigor del presente Decreto.

IV. CUADRO COMPARATIVO

TEXTO VIGENTE DE LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA	PROYECTO DE DECRETO DE LA INICIATIVA
Sin correlativo	Artículo 11 Bis. El diagnóstico de la infraestructura física educativa deberá ser de observancia general para las autoridades señaladas en el Artículo 5 de esta ley, para la focalización y priorización de atención a la INFE. Asimismo, deberán actualizar oportuna y pertinentemente los datos en el sistema de información del estado



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/210_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 11 Bis a la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, a cargo del Diputado Jesús Rafael Méndez Salas, del grupo parlamentario de Nueva Alianza.

físico de las instalaciones que forman la INFE, en el ámbito de sus competencias, optimizando así los recursos disponibles y elevando la calidad de la INFE en los términos que señala esta ley y su reglamento.

Transitorios

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. El Instituto, en conjunto con la Secretaría de Educación Pública, contará con 180 días naturales para expedir las normas reglamentarias que se deriven por la entrada en vigor del presente Decreto.

V. CONSIDERACIONES GENERALES

Conforme a los principios establecidos en el **Artículo 3o. Constitucional y en el artículo 7º de LGIFE**, en calidad de legislación reglamentaria en materia de infraestructura física educativa que regula la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción y habilitación de inmuebles e instalaciones destinados al servicio del sistema educativo nacional, se deben observar varios requisitos fundamentales, entre los que destacan los de calidad, seguridad, funcionalidad, oportunidad, equidad, sustentabilidad, pertinencia y dignidad que deben tener todos los planteles educativos que brindan servicios educativos en nuestro país.

Sin embargo, tal como demuestra el iniciante, aún existen planteles educativos que no han alcanzado a plenitud esas características y en los que, por tanto, el servicio educativo no se brinda en las condiciones idóneas ni conforme a los principios constitucionales en materia educativa.

Por tanto, las autoridades educativas del país, reconocen la necesidad de realizar **diagnósticos** tanto de la cobertura como de la calidad y del estado



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/210_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 11 Bis a la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, a cargo del Diputado Jesús Rafael Méndez Salas, del grupo parlamentario de Nueva Alianza.

de la INFE en el país. En tal sentido, el **artículo 19, fracción II, inciso e) de la LGIFE**, señala entre las atribuciones del INIFED, la de:

II. Crear y actualizar permanentemente un sistema de información del estado físico de las instalaciones que forman la INFE, en colaboración y coordinación con las autoridades locales a través de los mecanismos legales correspondientes, para lo cual tendrá las atribuciones siguientes:

a) a d) ...

e) Realizar **acciones de diagnóstico** y pronóstico relacionadas con la infraestructura física, así como definir acciones de prevención en materia de seguridad sísmica, estructural y de mantenimiento.

Sobre el particular, se debe puntualizar que la autoridad competente en materia de infraestructura física educativa ya contempla la obligación de considerar los **diagnósticos anuales** para aprobar el pronóstico de ingresos y el anteproyecto de egresos, a fin de optimizar sus recursos para elevar la calidad educativa de la INFE:

Artículo 26. La Junta de Gobierno tendrá, además de las que se señalan en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, las siguientes atribuciones:

I. a III: ...

IV. Aprobar el pronóstico de ingresos y el anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto, considerando los **diagnósticos anuales de la INFE**;

...

En congruencia con lo anterior, en su capítulo de **artículos Transitorios**, la LGIFE señala la obligación de informar al Congreso de la Unión sobre el resultado de los diagnósticos que realice:



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/210_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 11 Bis a la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, a cargo del Diputado Jesús Rafael Méndez Salas, del grupo parlamentario de Nueva Alianza.

Artículo Décimo segundo. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10, las autoridades en la materia harán un **diagnóstico de la cobertura y calidad de la Infraestructura Física Educativa** en el país y lo harán llegar al Congreso de la Unión.

De la fundamentación expuesta y a pesar de compartir la preocupación expuesta por el iniciante, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos ha encontrado que la Iniciativa es improcedente, pues el objetivo de la misma ya se encuentra normado en la Ley General de la Infraestructura Física Educativa (LGIFE), por lo que sus integrantes han estimado pertinente desecharla:

Por lo anteriormente expuesto y para efectos de lo dispuesto en la fracción G del artículo 72 Constitucional, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se **desecha** la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo II Bis a la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, presentada por el **Diputado Jesús Rafael Méndez Salas** del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, el día 7 de noviembre de 2017.

Segundo. Archívese el presente asunto, como total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 07 de diciembre de 2017



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/210_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 11 Bis a la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, a cargo del Diputado Jesús Rafael Méndez Salas, del grupo parlamentario de Nueva Alianza.

Fuentes de Información

i Censo de Escuelas, Maestros y Alumnos de Educación Básica y Especial 2013. Atlas Educativo. Secretaría de Educación Pública e Instituto Nacional de Estadística y Geografía. 29 de marzo de 2013. Anexo. Inmuebles con escuelas por entidad federativa de administración y tipo de sostenimiento según tipo de construcción. <http://cemabe.inegi.org.mx/>

ii Programa Institucional del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa 2014-2018, Diario Oficial de la Federación 8 de mayo de 2014, segunda sección, Capítulo I Diagnóstico. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/11844/Programa_INIFE_2014-2018.pdf

iii Presupuesto de Egresos de la Federación para los ejercicios fiscales 2014, 2015, 2016, 2017. Análisis Funcional Programático Económico. Diario Oficial de la Federación.

iv Auditoría Superior de la Federación, Informe General de la Cuenta Pública 2015, Cámara de Diputados, Página 66. <http://www.asf.gob.mx/Trans/Informes/IR2015/Documentos/InformeGeneral/ig2015.pdf>

v <http://pnd.gob.mx/wp-content/uploads/2013/05/PND.pdf>

vi http://www.sep.gob.mx/work/models/sep1/Resource/4479/4/images/PROGRAMA_SECTORIAL_DE_EDUCACION_2013_2018_WEB.pdf

vii Diario Oficial de la Federación 07/05/2014 <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIFE.pdf>

viii Diario Oficial de la Federación 08/05/2014

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/11844/Programa_INIFE_2014-2018.pdf

ix 4º Informe de Labores 2015-2016 Secretaría de Educación Pública. Septiembre de 2016. Anexo Estadístico, pp. 159-163



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII 1/3/210_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 11 Bis a la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, a cargo del Diputado Jesús Rafael Méndez Salas, del grupo parlamentario de Nueva Alianza.

http://www.planeacion.sep.gob.mx/Doc/informes/labores/2012_2018/4to_informe_de_labores.pdf

x En sitio.

xi Programa Institucional del Instituto Nacional de Infraestructura Física Educativa 2014-2018. Logros 2015. INIFED. Junio 2016, pp. 9-
http://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/60462/11pi_inifedL2015.pdf

xii Ibídem.

Fuentes de Información

Convenio Marco CFE- SEP: Disponible en:
<http://www.gob.mx/sep/galerias/convenio-marco-cfe-inifed>

Convenio Marco CFE-SEP: Disponible en:
<http://www.gob.mx/sep/videos/firma-del-convenio-marco-cfe-sep>

Excelsior (31.03.16). SEP dará "luz" a todas las escuelas. Disponible en:
www.excelsior.com.mx/nacional/2016/03/31/1083851: 31.03.16




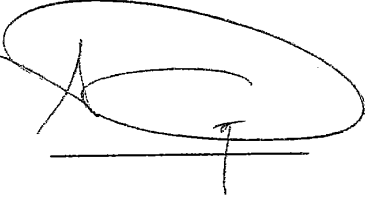

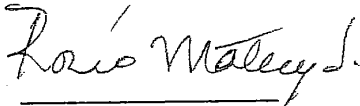



Ley de la Comisión Federal de Electricidad. Disponible en:
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LCFE_110814.pdf

Ley General de la Infraestructura Física Educativa. Disponible en:
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIFE.pdf>



COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 11 BIS A LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA, A CARGO DEL DIPUTADO JESÚS RAFAEL MÉNDEZ SALAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE NUEVA ALIANZA

	A Favor	En contra	Abstención
 Dip. Hortensia Aragón Castillo Presidente			
 Dip. Adriana del Pilar Ortiz Lanz Secretaria			
 Dip. Rocio Matesanz Santamaría Secretaria			
 Dip. Laura Mitzi Barrientos Cano Secretaria			
 Dip. Matías Nazario Morales Secretario			



COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 11 BIS A LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA, A CARGO DEL DIPUTADO JESÚS RAFAEL MÉNDEZ SALAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE NUEVA ALIANZA

A Favor

En contra

Abstención



Dip. María Esther
Guadalupe
Camargo Félix
Secretaria

[Handwritten signature]



Dip. Miriam Dennis Ibarra
Rangel
Secretaria

[Handwritten signature]



Dip. María del Rosario
Rodríguez Rubio
Secretaria

[Handwritten signature]



Dip. Patricia Elena Aceves
Pastrana
Secretaria

[Handwritten signature]



Dip. Jorge Álvarez
Maynez
Secretario

[Handwritten signature]



COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 11 BIS A LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA, A CARGO DEL DIPUTADO JESÚS RAFAEL MÉNDEZ SALAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE NUEVA ALIANZA

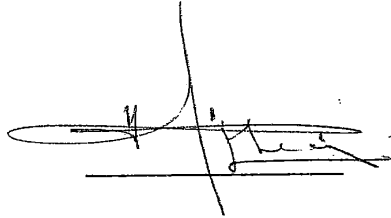
A Favor

En contra

Abstención



Dip. Luis Manuel
Hernández León
Secretario

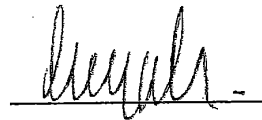




Dip. María Luisa Beltrán
Reyes
Secretaria

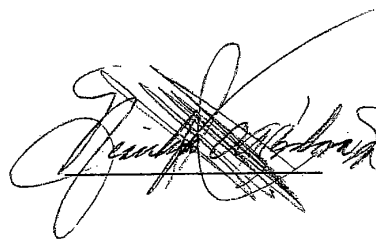


Dip. Sharon María Teresa
Cuenca Ayala
Secretaria



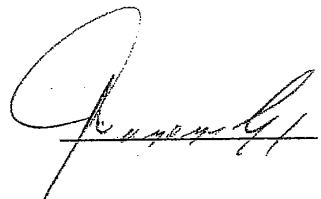


Dip. Hersilia Onfalia
Adamina
Córdoba Morán
Integrante





Dip. Juana Aurora
Cavazos Cavazos
Integrante





COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 11 BIS A LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA, A CARGO DEL DIPUTADO JESÚS RAFAEL MÉNDEZ SALAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE NUEVA ALIANZA

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Delfina Gómez
Álvarez
Integrante

[Handwritten signature]



Dip. Adriana Elizarraraz
Sandoval
Integrante

[Handwritten signature]



Dip. Adolfo Mota
Hernández
Integrante

[Handwritten signature]



Dip. María del Carmen
Pinete Vargas
Integrante



Dip. María Guadalupe
Cecilia
Romero Castillo
Integrante

[Handwritten signature]



COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 11 BIS A LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA, A CARGO DEL DIPUTADO JESÚS RAFAEL MÉNDEZ SALAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE NUEVA ALIANZA

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Juan Carlos Ruíz
García
Integrante



Dip. Francisco Alberto
Torres Rivas
Integrante



Dip. Francisco Martínez
Neri
Integrante



Dip. Cesáreo Jorge
Márquez Alvarado
Integrante



Dip. Joaquín Jesús Díaz
Mena
Integrante



COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 11 BIS A LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA, A CARGO DEL DIPUTADO JESÚS RAFAEL MÉNDEZ SALAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE NUEVA ALIANZA

A Favor

En contra

Abstención



**Dip. Virgilio Daniel
Méndez Bazán
Integrante**



**Dip. Luis Maldonado
Venegas Integrante**



**Dip. Fior Estela Rentería
Medina
Integrante**



**Dip. Dulce María Montes
Salas
Integrante**



Dictamen por el que se desecha reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Sistema de Horario en los Estados Unidos Mexicanos y del decreto por el que se establece el horario estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos.

Sin que motive debate, en votación económica, se aprueban los Puntos de Acuerdo. Aprobados los Puntos de Acuerdo, archívese el expediente como asunto totalmente concluido. Diciembre 14 del 2017.

Honorable Asamblea:

La Comisión de Energía de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 82 numeral 1, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, y 167, numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento, someten a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen al tenor de los siguientes:

I. ANTECEDENTES

En sesión ordinaria de fecha 26 de octubre de 2017, el Congreso del Estado de Chihuahua presentó Iniciativa con proyecto decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Sistema de Horario en los Estados Unidos Mexicanos y del Decreto por el que se establece el Horario Estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos.

En esa misma fecha la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turno el proyecto a la Comisión de Energía, para su estudio y dictamen.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El Congreso del estado de Chihuahua propone modificar el horario estacional que se encuentra vigente en esa entidad federativa, para dar paso a un solo huso horario aplicable todo el año, quedando sujetos al horario meridiano de 90 grados por ubicación y de 90 grados estacional, sin perjuicio de la excepción establecida para los municipios fronterizos.



Dictamen por el que se desecha reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Sistema de Horario en los Estados Unidos Mexicanos y del decreto por el que se establece el horario estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos.

Los legisladores del Congreso de Chihuahua, señalan que esa entidad federativa se ubica en el meridiano 105 de acuerdo a La Ley del Sistema de Husos Horarios para los Estados Unidos Mexicanos, y en el horario estacional, comúnmente denominado horario de verano se rige por el horario estacional de 90 grados.

Derivado de este cambio de horarios y particularmente en la temporada otoñal e invernal, la puesta del sol se adelanta un par de horas durante los meses de octubre a marzo, lo que en la consideración de ese órgano legislativo, reduce el aprovechamiento de la luz natural. En apreciación del congreso de Chihuahua se anticipa el encendido de las luces lo que deriva en un mayor consumo de energía eléctrica.

Entre los argumentos del Congreso para aprobar dicho proyecto se señalan los siguientes:

- La producción agrícola y ganadera son menores, pues el sector campesino concluye su trabajo antes de que caiga el sol, al igual que muchos trabajadores de mano de obra, acotando su jornada laboral, lo que representa una reducción del ingreso de dichos trabajadores.
- La puesta de sol a tempranas horas acelera el descenso de la temperatura, generando con ello afectaciones a la salud e incluso padecimientos de trastorno afectivo estacionales.
- Existe la percepción de que en la noche se reduce la productividad y las horas de prestación de servicios en algunos comercios, propiciando un ambiente de inseguridad en la sociedad.
- El ayuntamiento de Cuauhtémoc remitió al Congreso estatal diversos documentos signados por diversas organizaciones sociales, educativas, sociales y empresariales manifestando su apoyo al ajuste del horario.



Dictamen por el que se desecha reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Sistema de Horario en los Estados Unidos Mexicanos y del decreto por el que se establece el horario estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos.

En suma, el Congreso del Estado de Chihuahua, propone el siguiente:

La Sexagésima Quinta Legislatura del honorable Congreso del estado de Chihuahua, reunida en su primer período ordinario de sesiones, dentro del segundo año de ejercicio constitucional,

Iniciativa ante el honorable Congreso de la Unión

Primero. La Sexagésima Quinta Legislatura del honorable Congreso del estado de Chihuahua envía iniciativa ante el honorable Congreso de la Unión, en la cual se propone reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley del Sistema de Horario en los Estados Unidos Mexicanos y del Decreto por el que se establece el Horario Estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo Primero. Se reforma el artículo 3, fracción II, de la Ley del Sistema de Horario en los Estados Unidos Mexicanos, para quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 3. ...

I. ...

II. Zona Pacífico: Referida al meridiano 105 oeste y que comprende los territorios de los estados de Baja California Sur; Nayarit, con excepción del municipio de Bahía de Banderas, el cual se regirá conforme a la fracción anterior en lo relativo a la Zona Centro; Sinaloa y Sonora;

III a V ...

Artículo Segundo. Se reforma el artículo Único, fracciones I, IV, V y VI; y se le adiciona una fracción VII al mismo numeral del Decreto por el que se establece el Horario Estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos, para quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo Único. ...

I. Estados de Baja California Sur, Nayarit y Sinaloa, sujetos al meridiano 105 grados por ubicación y 90 grados por horario estacional;

II y III. ...



Dictamen por el que se desecha reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Sistema de Horario en los Estados Unidos Mexicanos y del decreto por el que se establece el horario estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos.

IV. Estado de Chihuahua, sujeto al meridiano 90 grados por ubicación y 90 grados por horario estacional;

V. Estado de Quintana Roo, sujeto al meridiano 75 grados por ubicación y 75 grados por horario estacional;

VI. Todas las demás entidades integrantes de la Federación estarán sujetas al meridiano 90 grados por ubicación y por el meridiano 75 grados por horario estacional, y

VII. Islas, arrecifes y cayos, el correspondiente a su situación geográfica y de acuerdo a los instrumentos del derecho internacional aceptados donde no aplica el horario estacional.

Artículo Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. De conformidad con el artículo 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remítase copia de la presente resolución al honorable Congreso de la Unión, para los efectos conducentes.

Una vez establecidos los antecedentes y el objetivo de la iniciativa, se elabora el dictamen correspondiente con base en las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

A. La Comisión de Energía de la Cámara de Diputados, alude a la fracción X del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través del cual se encuentra plenamente justificada su competencia y su facultad para conocer y resolver la materia del asunto que se analiza.



Dictamen por el que se desecha reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Sistema de Horario en los Estados Unidos Mexicanos y del decreto por el que se establece el horario estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos.

B. Con fecha 4 de enero de 1996, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el DECRETO¹ por el que se establecen horarios estacionales en los Estados Unidos Mexicanos, bajo las siguientes consideraciones:

- *Que el llamado "horario de verano" es una medida que se aplica durante el período de mayor insolación durante el año y consiste en adelantar una hora el horario local al inicio de dicho período, y retrocederlo, también una hora, una vez transcurrido el período citado.*
- *Que los estudios realizados por diversos organismos especializados del Gobierno Federal y la experiencia en numerosos países que aplican los horarios estacionales, dan cuenta de los beneficios económicos y sociales que esta medida implica y, en tal virtud, diversos sectores sociales han solicitado se adopten medidas similares en nuestro país.*
- *Que el horario de verano propiciará una importante disminución en la demanda de energía eléctrica, así como una reducción en el consumo de los combustibles utilizados para su generación, lo cual, a su vez, contribuirá a disminuir la emisión de contaminantes.*
- *Que es compromiso del Gobierno de la República apoyar las actividades productivas del país, abatir los costos de producción y proteger el ingreso familiar, y que un menor consumo de energía eléctrica coadyuvará a lograr tales objetivos.*
- *Que con el horario de verano, la sociedad en su conjunto realizará un mayor número de actividades a la luz del día, lo que puede redundar en mayores condiciones de seguridad pública.*

C. Con fecha 29 de diciembre de 2001, se publicó en el DOF la Ley del Sistema de Horario en los Estados Unidos Mexicanos², reconociéndose para los Estados Unidos Mexicanos la aplicación y vigencia de los husos horarios 90 grados, 105 grados y 120 grados oeste del meridiano de Greenwich y los horarios que les corresponden conforme a su ubicación, aceptando los acuerdos tomados en la

¹ http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4864678&fecha=04/01/1996

² http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=757732&fecha=29/12/2001



Dictamen por el que se desecha reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Sistema de Horario en los Estados Unidos Mexicanos y del decreto por el que se establece el horario estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos.

Conferencia Internacional de Meridianos de 1884, que establece el meridiano cero.

D. Con fecha 6 de enero de 2010, fue publicado el DECRETO por el que se adicionan un segundo y tercer párrafos al Artículo Único del Decreto por el que se establece el Horario Estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos³, destacándose los siguientes argumentos:

- *De acuerdo con la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía (Conuee), el objetivo de la modificación obedeció a razones de integración económica de la región con su contraparte de Estados Unidos y con objeto de promover el desarrollo económico y social de la región, facilitando la vida cotidiana de los residentes que cruzan la frontera por motivos laborales o escolares.*
- *Los municipios beneficiados corresponden a la franja fronteriza norte en el territorio comprendido entre la línea internacional y la línea paralela, ubicada a una distancia de veinte kilómetros.*
- *Adelantar el horario, benefició las operaciones aduanales, comerciales y aeroportuarias diarias en la región y se facilitó entre tres mil y cuatro mil operaciones diarias en aduana.*
- *En el caso particular de Ciudad Juárez, impactó directamente a cerca de 42 mil residentes fronterizos, que tienen que cruzar de un lado a otro -todos los días- por motivos laborales o escolares.*
- *En Matamoros se estimó un beneficio directo a 30 mil personas, en su mayoría, estudiantes que acuden a clases al vecino país.*

De acuerdo con la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía (Conuee), el objetivo de esta modificación obedeció a razones de integración económica de la región con su contraparte de Estados Unidos y con objeto de promover el desarrollo económico y social de la región, facilitando la vida

³ http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5127480&fecha=06/01/2010



Dictamen por el que se desecha reformar y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Sistema de Horario en los Estados Unidos Mexicanos y del decreto por el que se establece el horario estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos.

cotidiana de los residentes que cruzan la frontera por motivos laborales o escolares. Adelantar el horario, benefició las operaciones aduanales, comerciales y aeroportuarias diarias en la región y se facilitó entre tres mil y cuatro mil operaciones diarias en aduana. En el caso particular de Ciudad Juárez, impactó directamente a cerca de 42 mil residentes fronterizos, que tienen que cruzar de un lado a otro -todos los días- por motivos laborales o escolares. En Matamoros se estimó un beneficio directo a 30 mil personas, en su mayoría, estudiantes que acuden a clases al vecino país.

E. El Horario de Verano es una de las medidas que se han tomado para disminuir el consumo de energía, y se inserta dentro de las acciones promovidas por el Gobierno Federal en la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía y por organismos como la Secretaría de Energía (SENER), la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de Energía (Conuee), la Comisión Federal de Electricidad (CFE) y el Fideicomiso para el Ahorro de Energía Eléctrica (FIDE).

a) La Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía (Conuee)⁴ es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Energía y tiene como objetivo central promover la eficiencia energética y fungir como órgano técnico en materia de aprovechamiento sustentable de la energía. De acuerdo a la Conuee se implementó el horario de verano en razón de lo siguiente:

- *Durante varios años, distintos sectores sociales y gubernamentales expresaron la inquietud de instituir un Horario de Verano en México.*
- *Baja California aplica el Horario de Verano desde 1942. La península de Yucatán en 1981 y los estados de Durango, Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas en 1988 modificaron el horario para aprovechar más la*

⁴ <http://www.conuee.gob.mx>



Dictamen por el que se desecha reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Sistema de Horario en los Estados Unidos Mexicanos y del decreto por el que se establece el horario estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos.

luz del día, aunque después de un año derogaron esta medida debido al desfase crítico que se presentaba en las correspondencias horarias con el resto del país.

- *Mediante estas experiencias previas a escala regional y tomando el ejemplo de otros países que ya aplicaban el Horario de Verano, las ventajas que obtendría México en el territorio nacional eran potencialmente favorables.*
- *A partir del año de 1992, comienzan las primeras reuniones de trabajo a fin de estudiar la conveniencia de establecer el Horario de Verano en México. Se puso de manifiesto el impacto benéfico de esta medida a todos los niveles y en todos los ámbitos: cuidado de la energía, ventajas relevantes en cuanto a los intercambios turísticos, aeronáuticos y financieros con nuestros principales socios comerciales en el extranjero, así como la conveniencia de disfrutar de luz natural en horas avanzadas de la tarde.*
- *La decisión de adoptar esta medida se tomó ante la necesidad de cuidar la energía.*
- *La pertinencia del Horario de Verano en el país se evaluó técnicamente antes de proceder a su establecimiento. Los estudios preliminares realizados por la CONUEE y el FIDE mostraron escenarios de una reducción en el consumo de electricidad de 911 GWh, equivalentes al 1% del consumo anual del país de ese año.*

De acuerdo con la Conuee⁵, en los últimos 20 años, dijo, el avance tecnológico y las NOM de eficiencia energética han permitido a los consumidores y al erario público un ahorro estimado en más de 600 mil millones de pesos o.

- b) El Fideicomiso para el Ahorro de Energía Eléctrica (Fide) es una organización que coadyuva a la seguridad energética del país⁶ y el

⁵ <https://www.gob.mx/conuee/articulos/conuee-recibe-reconocimiento-por-su-esfuerzo-en-materia-de-eficiencia-energetica?idiom=es>

⁶ El Fideicomiso para el Ahorro de Energía Eléctrica (Fide) es una organización que coadyuva a la seguridad energética del país, a la mitigación del impacto ambiental y a la equidad social; proporciona



Dictamen por el que se desecha reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Sistema de Horario en los Estados Unidos Mexicanos y del decreto por el que se establece el horario estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos.

organismo encargado de darle seguimiento puntual al programa, cuantificar los ahorros que se logran año con año en colaboración con la CFE y el Instituto de Investigaciones Eléctricas y darlos a conocer a la opinión pública nacional.

De acuerdo con este organismo los resultados del horario de verano para 2016⁷, representan ahorros en consumo de energía eléctrica de 975.28 Gwh y un ahorro económico de más de mil 500 millones de pesos. Además, un beneficio ambiental que permitió dejar de emitir al medio ambiente 447 mil toneladas de CO₂, que es el principal contaminante y causante del efecto invernadero y con esto se evitó la quema de 1.24 millones de barriles de petróleo que son utilizados para la generación de electricidad.

Para dimensionarlo, este ahorro de energía en consumo sería suficiente para abastecer el consumo eléctrico de 602 mil casas habitación durante todo un año. El ahorro logrado en demanda equivale a la capacidad de generación anual de la planta hidroeléctrica de La Yesca, en Nayarit.

F. Los integrantes de esta Comisión Dictaminadora comprenden el interés del Congreso del estado de Chihuahua de modificar el horario de esa entidad federativa, sin embargo, la propuesta remitida a este Poder Legislativo no se acompaña de estudios o análisis técnicos que respalden la propuesta del Congreso Estatal.

financiamiento, certificación y asistencia técnica; promueve y desarrolla programas y proyectos integrales de: ahorro, conservación y uso eficiente de energía, generación distribuida, cogeneración y aprovechamiento de fuentes renovables para la transición energética.

⁷ http://www.fide.org.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=102&Itemid=190



Dictamen por el que se desecha reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Sistema de Horario en los Estados Unidos Mexicanos y del decreto por el que se establece el horario estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos.

En razón de lo anterior, la que Dictamina considera que a lo largo de estos años los sectores de la economía han sorteado en forma eficiente la diferencia de horarios, minimizado las consecuencias negativas en sus actividades cotidianas. No por ello, deja de ser importante que en algunos casos específicos la diferencia de horario si puede repercutir en el desempeño de algunas actividades, pero los indicadores nacionales advierten una evolución favorable de la actividad empresarial de los estados del norte, lo que podría avalar la hipótesis que el horario de verano se ha asimilado en forma positiva.

Por otra parte, el proyecto de reforma propuesto por el Congreso de Chihuahua pretende soportar su viabilidad al señalar algunos ejemplos en los que se refieren afectaciones por el cambio de horario, pero ello no necesariamente representa la opinión universal de los habitantes de todos los municipios del estado. Además, sólo se menciona el apoyo de algunas organizaciones del municipio de Cuauhtémoc, pero el proyecto no contiene en anexo dichos oficios, por lo que se desconoce el tipo de argumentos vertidos en esas manifestaciones de apoyo.

Adicionalmente y en referencia a la materia de comercio internacional, la que Dictamina considera trascendental que la iniciativa hubiese incorporado un documento que permitiera conocer con precisión si ésta medida repercutiría positivamente en nuestras relaciones comerciales. Por tal motivo, se considera que una decisión de tal trascendencia, no sólo para el estado de Chihuahua, sino para el resto del país, no puede ser tomada a la ligera y se requieren de elementos lo suficientemente robustos para validez que las modificaciones propuestas no provocarían un efecto contrario al que se pretende.

A partir de todas las consideraciones vertidas en el presente dictamen, la que Dictamina es enfática en que no se cuestiona la validez de los argumentos con los



Dictamen por el que se desecha reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Sistema de Horario en los Estados Unidos Mexicanos y del decreto por el que se establece el horario estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos.

que se desea impulsar la reforma propuesta por el Estado de Chihuahua, sin embargo, se estima conveniente que este tipo de modificaciones requiere un análisis más profundo y un consenso de mayor envergadura que soporte la viabilidad de la reforma, por lo que al identificar que el proyecto de reforma carece de este tipo de elementos, la que Dictamina estima conveniente no alterar la redacción vigente de los instrumentos jurídicos que regulan dicha materia.

G. Por todo lo anterior, la Comisión de Energía, somete a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se desecha la iniciativa presentada el 26 de octubre de 2017, por el Congreso del Estado de Chihuahua, que propone reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley del Sistema de Horario en los Estados Unidos Mexicanos, y del Decreto por el que se establece el Horario Estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos.

Segundo. Archívese el presente asunto y téngase como total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 6 de diciembre de 2017.

La Comisión de Energía.



Comisión de Energía

Dictamen por el que se desecha la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Sistema de Horario en los Estados Unidos Mexicanos y del decreto por el que se establece el horario estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Hoja de firmas

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Georgina Trujillo Zentella (PRI) Presidente			
 Dip. Jerico Abramo Masso (PRI) Secretario			
 Dip. Alfredo Anaya Orozco (PRI) Secretario			
 Dip. Fernando Navarrete Pérez (PRI) Secretario			
 Dip. Ricardo Taja Ramirez (PRI) Secretario			
 Dip. Nelly del Carmen Márquez Zapata (PAN) Secretaria			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Energía

Dictamen por el que se desecha la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Sistema de Horario en los Estados Unidos Mexicanos y del decreto por el que se establece el horario estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos.

Hoja de firmas

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. César Augusto Rendón García (PAN) Secretario			
 Dip. Juan Carlos Ruiz García (PAN) Secretario			
 Dip. Elio Bocanegra Ruíz (PRD) Secretario			
 Dip. Julio Saldaña Morán (PRD) Secretario			
 Dip. Norma Rocío Nahle García (MORENA) Secretaria			
 Dip. Sofía González Torres (PVEM) Secretaria			

Av. Congreso de la Unión, 66; Col. El Parque; Deleg. Venustiano Carranza; C.P. 15960 Ciudad de México;
Edificio F, Nivel 4; Tel. Conm.: 5036-0000 exts. 57097, 58150; Directo: 5036-0171


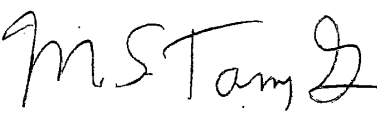








Comisión de Energía

Dictamen por el que se desecha la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Sistema de Horario en los Estados Unidos Mexicanos y del decreto por el que se establece el horario estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Hoja de firmas

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Macedonio Salomón Tamez Guajardo (MC) Secretario			
 Dip. José Antonio Arévalo González (PVEM) Integrante			
 Dip. Leonardo Amador Rodríguez (PRD) Integrante			
 Dip. Carlos Bello Otero (PAN) Integrante			
 Dip. Juan Alberto Blanco Zaldivar (PAN) Integrante			
 Dip. Edgar Castillo Martínez (PRI) Integrante			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Energía

Dictamen por el que se desecha la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Sistema de Horario en los Estados Unidos Mexicanos y del decreto por el que se establece el horario estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos.

Hoja de firmas

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Susana Corella Platt (PRI) Integrante			
 Dip. José del Pilar Córdova Hernández (PRI) Integrante			
 Dip. Guadalupe Hernández Correa (MORENA) Integrante			
 Dip. Luis Manuel Hernández León (NA) Integrante			
 Dip. David Jiménez Rumbo (PRD) Integrante			
 Dip. Erick Alejandro Lagos Hernández (PRI) Integrante			



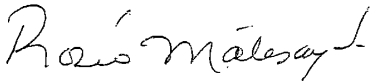



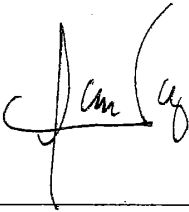

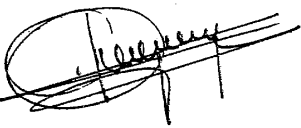



Comisión de Energía

Dictamen por el que se desecha la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Sistema de Horario en los Estados Unidos Mexicanos y del decreto por el que se establece el horario estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Hoja de firmas

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Carlos Lomeli Bolaños (MORENA) Integrante			
 Dip. Rocio Matesanz Santamaría (PAN) Integrante			
 Dip. Fernando Quetzalcóatl Moctezuma Pereda (PRI) Integrante			
 Dip. María de los Angeles Rodríguez Aguirre (PAN) Integrante			
 Dip. Esdras Romero Vega (PRI) Integrante			
 Dip. Nancy Guadalupe Sánchez Arredondo (PRI) Integrante	